REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 25-06-09 - 22-06-09	ORIGINADO EN: Manabí
PROCESO No. 16 -	CUERPO No. 544-553-2009
TIPO DE RECURSO: Apelación	
ACCIONANTE: Jorge Otley Zambrano Cedeño	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Junta Provincial Electoral de Manabí	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia:	Cantón: / Provincia: Manabí
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Jorge Moreno Yanes	SECRETARIO RELATOR: Dra. Fabiola Gonzalez.
OBSERVACIONES:	

1609 mil seiscientos nueve 1509 mil quinientos nueve

ACTA DE ESCRUTINIO ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL

ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 61503 0000007
CONTROL No. 687654

REPÚBLICA DEL ECUADOR | CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

151 1509 mil quinientos nueve

ZONA: -
JUNTA No: 0118
FEMENINO

Mil veintiuno 1021

Página 2 de 3

El escrutinio de esta dignidad concluye a las: [ ][ ] horas [ ][ ] minutos

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

f. (firma)
VERA MURILLO BETSY LILIBETH
131196333-2 1er. VOCAL (PRESIDENTE)

f.
VERA MARQUEZ JOSELINE BRIGITH
131309742-8 2do. VOCAL

f.
VERA MOREIRA RITA AURORA
130176896-4 3er. VOCAL

f.
VERA MERO PATRICIA ELIZABETH
131227114-9 4to. VOCAL

f. (firma)
VERA QUIJIJE KAREN ELIZABETH
131287339-9 SECRETARIO

SUPLENTES

f.
VERA MOREIRA MARIA YAMINA
130319022-5 1er. SUPLENTE

f.
ZAMBRANO LOPEZ CARLOS ALBERTO
130358341-1 2do. SUPLENTE

REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y / O SUPLENTES

f. ____________
APELLIDOS Y NOMBRES - 1er. VOCAL PRESIDENTE
[ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] - [ ]
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. ____________
APELLIDOS Y NOMBRES - 2do. VOCAL
[ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] - [ ]
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. ____________
APELLIDOS Y NOMBRES - 3er. VOCAL
[ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] - [ ]
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. ____________
APELLIDOS Y NOMBRES - 4to. VOCAL
[ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] - [ ]
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. ____________
APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETARIO
[ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ] - [ ]
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Ab. Raúl González Melgar
01 JUN 2009
Ab. Raúl González Melgar

DELEGACIÓN PROVINCIAL
COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO

1610 mil seiscientos diez 1502 mil quinientos dos 10000006

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO

FIRMAS DELEGADOS DE LOS SUJETOS POLÍTICOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

000102

Mil veintidós

ORGANIZACIÓN POLÍTICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO
LISTA No
f.
CÉDULA DE CIUDADANÍA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO
LISTA No
f.
CÉDULA DE CIUDADANÍA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO
LISTA No
f.
CÉDULA DE CIUDADANÍA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO
LISTA No
f.
CÉDULA DE CIUDADANÍA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO
LISTA No
f.
CÉDULA DE CIUDADANÍA

ORGANIZACIÓN POLÍTICA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO
LISTA No
f.
CÉDULA DE CIUDADANÍA

OBSERVACIONES:

NOTARÍA ... DOY FE ... fotocopia

01 JUN 2009

EL NOTARIO

Ab. Raúl González Melgar

1411 mil seiscientos once 1503 mil quinientos tres 1503 mil quinientos tres 1503

ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

REPÚBLICA DEL ECUADOR | CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ACTA No. 61503 00000085
CONTROL No. 970301

Mil veintitres 0001023

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA: –
JUNTA No: 0118
FEMENINO

El escrutinio de esta dignidad concluye a las: ___ ___ horas ___ ___ minutos

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

f. Betsy Vera Murillo
VERA MURILLO BETSY LILIBETH
131196333-2 — 1er. VOCAL (PRESIDENTE)

f. Brigith Vera Marquez
VERA MARQUEZ JOSELINE BRIGITH
131309742-8 — 2do. VOCAL

f. ______
VERA MOREIRA RITA AURORA
130176896-4 — 3er. VOCAL

f. Patricia C. Vera Mero.
VERA MERO PATRICIA ELIZABETH
131227114-9 — 4to. VOCAL

f. Karen Vera
VERA QUIJIJE KAREN ELIZABETH
131287339-9 — SECRETARIO

SUPLENTES

f. ______
VERA MOREIRA MARIA YAMINA
130319022-5 — 1er. SUPLENTE

f. Carlos Zambrano
ZAMBRANO LOPEZ CARLOS ALBERTO
130358341-1 — 2do. SUPLENTE

REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y / O SUPLENTES

f. ______
APELLIDOS Y NOMBRE - 1er. VOCAL PRESIDENTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. ______
APELLIDOS Y NOMBRE - 2do. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. ______
APELLIDOS Y NOMBRE - 3er. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. ______
APELLIDOS Y NOMBRE - 4to. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. ______
APELLIDOS Y NOMBRE - SECRETARIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA

01 JUN 2009

DELEGACIÓN PROVINCIAL
COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO

1612 m/ seiscientos doce 1504 1504 mil quinientos mil quinientos cuatro 1504

ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 61088
CONTROL No. 601659

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: MANTA

ZONA: –
JUNTA No: 0063
MASCULINO

Mil veinticuatro

	EN LETRAS	EN NÚMEROS
PAPELETAS EN BLANCO	Diez	0 1 0
PAPELETAS ANULADAS	Dieciseis	0 1 6

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL - PRIAN	Dos	0 0 2
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA - MPAIS	Cuarenta y Seis	0 4 6
56	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL - MNCS	Cero	0 0 0
65-24	ALIANZA MP/MMIN - MP/MMIN	Sesenta y Nueve	0 6 9
72	SI UNIDAD MANTENSE - SUM	Cuarenta	0 4 0
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS" - MCP	Nueve	0 0 9

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO

NOTARIA ... CANTON MANTA
Es fotoscopia
Manta 01 JUN 2009
EL NOTARIO
AB. ...

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

1613 mil seiscientos trece 1585 mil quinientos cinco 1505 mil quinientos cinco 1505

ACTA DE ESCRUTINIO
ALCALDESA / ALCALDE MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 610[illegible]3
CONTROL No. 601659

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: MANTA

ZONA: –
JUNTA No: 0063
MASCULINO

Mil veinticinco 000102

El escrutinio de esta dignidad concluye a las: [ ][ ] horas [ ][ ] minutos

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

f.
INTRIAGO ANDRADE IVAN RICARDO
131246356-3 1er. VOCAL (PRESIDENTE)

f.
IGLESIAS ESCOBAR LUIS RODRIGO
130333975-6 2do. VOCAL

f.
IANNI BERMUDES GIANCARLO
171514369-7 3er. VOCAL

f.
INTRIAGO BAILON BYRON JOEL
131076363-4 4to. VOCAL

f.
ILLICACHI DELGADO ANGEL AUGUSTO
131172651-5 SECRETARIO

SUPLENTES

f.
INTRIAGO BERMEO PEDRO EMIGDIO
130375494-7 1er. SUPLENTE

f.
INDACOCHEA PLUA BOANERGES FRANCISCO
130878068-1 2do. SUPLENTE

REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y / O SUPLENTES

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 1er. VOCAL PRESIDENTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA -

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 2do. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA -

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 3er. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA -

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - 4to. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA -

f.
APELLIDOS Y NOMBRES - SECRETARIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA -

NOTARÍA [illegible] CANTÓN MANTA
DOCUMENTO fotocopia
es igual

Manta, 01 JUN 2009

EL NOTARIO
AB. Paúl [illegible] Melgar

1506 mil quinientos seis 1506

1614 mil seiscientos catorce. 1506 mil quinientos seis

0000002

FIRMAS DELEGADOS DE LOS SUJETOS POLÍTICOS A LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

ORGANIZACIÓN POLÍTICA / APELLIDOS Y NOMBRES DEL DELEGADO	LISTA No.	f. / CÉDULA DE CIUDADANÍA
Fridis Intriago Mendoza	65-24	Mil veintiséis 130457406 - 2
Camacho Moreira Carlos	29-50	131492917 - 3
Chavarria Mercedes	35	130817029 - 7
GARCIA PAZMIÑO EDISON SAVIER	7	131468867 - 0
Ronny Williams López López	73	131287063 - 5
Villamil Chavez Flor Maria	3	130619968 - 6

0001020

OBSERVACIONES:

NOTARIA ... CANTON MANTA
... fotoscopia
01 JUN 2009
Ab. ... Melgar

DELEGACIÓN PROVINCIAL

COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO

1615 mil seiscientos quince — 1.615 — mil quinientos diez 10 1504 — 1507 mil quinientos siete 10

ACTA DE ESCRUTINIO
PRESIDENTA / PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA / VICEPRESIDENTE
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 81091
CONTROL No. 946469

PROVINCIA: MANABI
CANTÓN: MANTA
PARROQUIA: MANTA

ZONA: –
JUNTA No: 0063
MASCULINO

Página 2 de 3

El escrutinio de esta dignidad concluye a las: ☐☐ horas ☐☐ minutos

FIRMAS MIEMBROS DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

TITULARES

f. _____
INTRIAGO ANDRADE IVAN RICARDO
131246356-3 1er. VOCAL (PRESIDENTE)

f. _____
IGLESIAS ESCOBAR LUIS RODRIGO
130333975-6 2do. VOCAL

f. _____
IANNI BERMUDES GIANCARLO
171514369-7 3er. VOCAL

f. _____
INTRIAGO BAILON BYRON JOEL
131076363-4 4to. VOCAL

f. _____
ILLICACHI DELGADO ANGEL AUGUSTO
171172651-5 SECRETARIO

SUPLENTES

f. _____
INTRIAGO BERMEO PEDRO EMIGDIO
130375494-7 1er. SUPLENTE

f. _____
INDACOCHEA PLUA BOANERGES FRANCISCO
130878068-1 2do. SUPLENTE

REEMPLAZOS QUE ACTUARON POR AUSENCIA DE LOS TITULARES Y / O SUPLENTES

f. _____
APELLIDOS Y NOMBRE - 1er. VOCAL PRESIDENTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____
APELLIDOS Y NOMBRE - 2do. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____
APELLIDOS Y NOMBRE - 3er. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____
APELLIDOS Y NOMBRE - 4to. VOCAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

f. _____
APELLIDOS Y NOMBRE - SECRETARIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
DOY FE que el presente documento es igual a la fotocopia
Manta, 01 JUN 2009
EL NOTARIO
Ab. Raúl González Melgar

DELEGACIÓN PROVINCIAL
COLOCAR EN EL SOBRE 1 COLOR BLANCO

JUNIO mes del Manabitismo

El Diario

MARTES 9 DE JUNIO DEL 2009

Manabita de libre pensamiento

PORTOVIEJO, ECUADOR | AÑO 76 Nº 089 | www.eldiario.com.ec | 44 PÁGINAS | 2 SECCIONES | PRECIO: 40 CTVS

DENUNCIA FERNANDO MACÍAS ◆ Página 2|A

"Hubo presión para manosear resultados"

Delegados del Consejo Nacional Electoral intentaron "direccionar" que urnas se debían abrir en Manta, Pichincha y que actas se debían recontar en el colegio Uruguay, denunció ayer el cesado presidente de la Junta Electoral, Fernando Macías. El ex candidato a alcalde de Manta, Vicente Estrada, acusó a Macías de haber servido al prefecto Mariano Zambrano.

FOTO | Alberto Zambrano

VIGILANCIA La provincia requiere un mayor número de policías para enfrentar la ola delictiva y criminal

CIUDADANÍA ALARMADA ◆ Página 19|A

Aumentan delitos en Manabí

El triple asesinato cometido en Portoviejo la semana anterior, es un ejemplo de lo que sufre esta provincia y que la convierte en una de las más violentas del país.

CLAUSURARÍAN TELEAMAZONAS

Denuncian amenazas a libertad de expresión

PLANTÓN Jóvenes defendieron la libertad de expresión fuera de la Superintendencia de Telecomunicaciones Página 11 | A

RESOLUCIÓN JUDICIAL

Devolverán los bienes a César Fernández Página 23| A

Departamentos, avionetas, vehículos, etc, serán devueltos al ex Gobernador Fernández, sentenciado por narcotráfico

CRÍTICA SITUACIÓN EN ESPAÑA

1.749 ecuatorianos piden retornar al país Página 13| A

MÁS TITULARES

Portoviejo	Mineristas apoyan regeneración	PAG. 4|A
Manta	Pacientes sin comida	PAG. 6|A
San Vicente	Máquina provoca circuito	PAG. 10|A
Pedernales	Desalojan terreno municipal	PAG. 9|A
Ecuador	Libre banda "pelucona"	PAG. 12|A

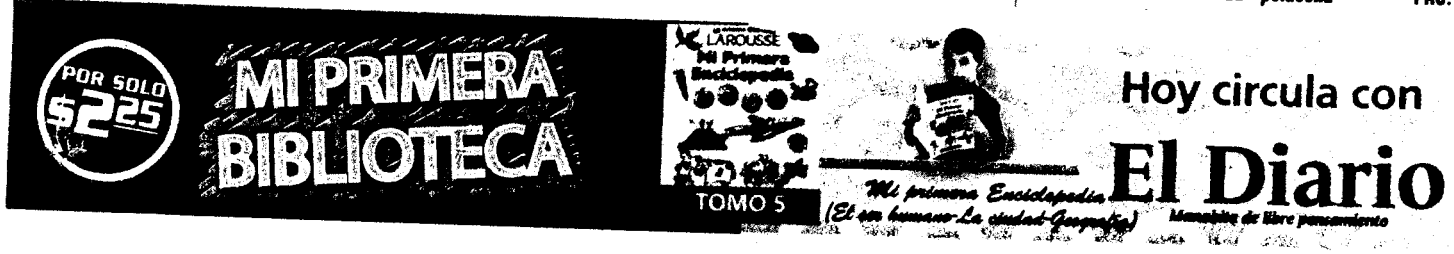

...idad y eficacia.

Manabí · Decide

POLÉMICA ◆ María Pita exige al CNE que le comunique el por qué la removieron

Fernando Macías manifiesta que hubo presiones de funcionarios del CNE

FOTO | Miguel Angel Hernández

FUNCIONARIA Érika Villamar (sentada en las escalinatas), del Consejo Nacional Electoral (CNE), estuvo el 29 de mayo pasado en las instalaciones de la delegación de Manabí, en la apertura de 140 urnas. Ella repitió su visita a este lugar el sábado pasado junto a Julio Yépez y Julio Peña, asiduo visitante al ente electoral local

Las remociones realizadas en la Junta Provincial Electoral de Manabí (JPEM) del presidente, vocal y secretario, tomaron otro rumbo ayer, cuando los dos primero hablaron de presiones para direccionar acciones electorales.

Macías reveló ayer a Manavisión, que en los entretelones del reconteo del 29 de mayo pasado, funcionarios del CNE que han visitado la JPEM querían direccionar la aperturas de urnas específicas, en torno a los cantones de Manta y Pichincha, y de actas ya contadas en el colegio Uruguay.

Sin embargo, Macías no dio nombres; empero, los funcionarios que estuvieron el 29 de mayo en la JPEM fueron Érika Villamar y Julio Yépez, quienes volvieron el sábado pasado a la apertura de 20 urnas del cantón Bolívar, para comprobar la autenticidad de papeletas. Ellos estuvieron junto con Julio Peña.

Recordó Macías que justamente el caso de Manta los tenía "preocupados". El candidato para alcalde por Sí Unidad Mantense, Jaime Estrada, había solicitado la apertura de 40 urnas, pero la JPEM resolvió hacerlo con seis, eso "resintió" a los funcionarios, aseveró Macías.

Es que "hemos actuado en derecho", enfatizó el ex presidente.

Incluso, aseveró Macías, un funcionario le dijo al ex secretario Luis Cando cuáles eran las urnas específicas que debieron abrirse, pero éste le respondió que era la JPEM la que decidía al respecto.

Posteriormente el vocal del CNE, Fausto Camacho, llamó a Cando en torno a la temática referida, respondiéndole e insistiendo que era la JPEM que disponía; al día siguiente, "lo cesaron".

También señaló Macías que el 30 de mayo, un día después del reconteo, desde el CNE les llamaron la atención a los miembros de la JPEM y a Cando "por negligencia en funciones"; no obstante, "ocho días antes nos daban un reconocimiento a nuestro trabajo".

"Respondimos a Simon (Omar, presidente del CNE) que no hemos cedido a presiones, en la última semana, de funcionarios que han direccionado la apertura de urnas, sin respetar nuestro análisis. Estas decisiones las tomamos nosotros", resaltó.

CLAVES

1 SALIDA

◆ Agradecer servicios, sin razones, abre otra interpretación, dice Macías.

2 TRANQUILO

◆ Macías señala que si no abría 52 juntas se sentiría culpable por omisión.

La presencia de Estrada

Por otro lado, Macías recrimina que Estrada lo haya ofendido en una televisora que él y la vocal Ana Arteaga son deshonestos; además, emitió "parámetros que sólo conocíamos en la JPEM y estos funcionarios de Quito".

Igual, a Macías le parece extraño que Estrada haya ingresado a Carondelet el 2 de junio pasado, tal como lo refleja El Diario en la edición del 3 de junio, donde este candidato expresó que su presencia era para hablar con Alexis Mera, subsecretario jurídico de la Presidencia.

Pita advierte con acciones

La ex vocal de la JPEM, María Pita, exigió ayer al CNE una explicación del porqué fue removida del cargo o tomará acciones legales.

Jorge Alfonso Macías
manabi@eldiario.com.ec

CLAVES

VERSIÓN

◆ "Si tuviera la Biblia, juraría en la Biblia... (pero) más juraría sobre el corazón de mis hijos, sobre lo que voy a decir es la verdad", sentenció Fernando Macías.

TEMOR

◆ "Mi miedo es que la ciudadanía se quede callada, que acepte acciones, donde se trata de direccionar la voluntad del pueblo y destituyendo sin razón lógica", dijo M. Pita.

DATOS

◆ 1. RESPUESTA

"No me asombra salir, lo que me asombra es que sigan utilizando viejas prácticas de bajar cualquier cabeza para satisfacer al cacique de turno", le escribe Macías a Omar Simon, presidente del CNE.

◆ 1. SOBRE ESCRUTINIO

Explicó Pita que "cuando abrimos las urnas vimos la diferencia de votantes entre Rivadeneira y Ve es ahí cuando el Consejo em esta resolución para callar al pue manabita", acotó.

ESTRADA ACUSA A MACÍAS

El ex candidato a alcalde de Manta por el movimiento Si Unidad Mantense, Jaime Estrada, rechazó ayer las insinuaciones de Fernando Macías de que funcionarios del Consejo Electoral intentaron direccionar la apertura de urnas en su favor.

Estrada, quien disputó cada voto con el reelecto alcalde Jorge Zambrano, más bien acusó a Macías de haber sido juez y parte en el proceso electoral y de haber resguardado los intereses del reelecto prefecto Mariano Zambrano y de los candidatos de su movimiento Manabí Primero. "el cual es su empleador, porque trabajaba en el co sejo Provincial y sé que ahí va a volver, es decir, este funcionario sa premiado", comentó.

El ex candidato de Manta, rechazó además la referencia que hizo Macías de su presencia en el Palacio de gobierno para conversar co Subsecretario Jurídico de la presidencia, Alexis Mera. "El me está da una importancia que me sorprende", indicó.

PORTOVIEJO ◆ La disposición la emitió el Primer Tribunal Penal de Manabí

Los bienes incautados en caso Aniversario deberán devolverse

DROGA La foto corresponde al 29 de octubre del 2003, cuando los imputados fueron presentados a la prensa en el hangar

CONSEP La Directora y Asesor Jurídico muestran los escritos

BIENES Los vehículos y avionetas deberán devolverse

Después de 4 años ocho meses, César Enrique Fernández Cevallos, ex gobernador de Manabí, sentenciado a 16 años de cárcel por narcotráfico, recuperará los bienes que le fueron incautados durante el operativo.

Y es que según las investigaciones, diecisiete bienes no pertenecen a Fernández, por lo que deberán devolverse a sus legítimos dueños.

En la lista de los beneficiarios aparecen sus familiares.

Disposición

La disposición la realiza Yina Vélez Triviño, presidenta encargada del Primer Tribunal Penal de Manabí.

El 5 de mayo del presente año, el escrito fue recibido en las oficinas del Consejo Nacional de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, Manabí.

Textualmente el documento dice: Incorpórese al proceso los escritos presentados por Arnulfo Arístides Cevallos Molina, Ana Lúcete Fernández de Azúa, María José Fernández Bravo, Ana Margoth Fernández Bravo y Raúl Jorge Luis Andrade Guillén, en atención a los mismos se dispone enviar atento oficio al señor jefe del CONSEP, para que dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia, esto es, la devolución de bienes a sus legítimos propietarios, "... así de otros bienes como vehículos que procesalmente no se han justificado que pertenezcan a los acusados, ni que hayan sido adquiridos con producto obtenido de las actividades ilícitas, así como de los documentos personales de los acusados, se dispone su devolución a sus legítimos propietarios.

Postura del CONSEP

Al respecto, Ángela Romero, directora del CONSEP y el asesor jurídico de la institución, Luis Alvia Bermúdez, señalaron que hasta el momento ellos no han dado paso a este requerimiento por tres razones.

Argumentos que se esgrimen

Uno de los argumentos es que en el documento enviado por el Primer Tribunal Penal no se especifica cuáles son los bienes que deberán devolverse.

Otra de las razones es que por tratarse de un caso delicado, necesitan informar al CONSEP Quito dicha solicitud, y un tercer obstáculo es que en el oficio se dispone al jefe del CONSEP, cuya denominación no existe, pues los mismos tienen calidad de directores regionales. Lo que se espera es que se cumpla con lo solicitado para dar paso al pedido.

Redacción, El Diario
redaccion@eldiario.com.ec

[illegible]

1

DEVOLUCIÓN

◆ En pocos días se devolverán todos los bienes incautados.

[illegible]

En el mismo caso están sentenciados: Alma Rosa Díaz Muñiz (mexicana), César Sandaño Roggel (mexicano), Edison Vinicio Jaramillo Herrera (ecuatoriano), Luis Antonio González Ochoa (colombiano), Jhon Fernando Torres Giraldo (colombiano), Michael Jeison Espinoza Duque (colombiano), Gilberto Alejandro Cortéz Fierro (mexicano), Jaime Alberto Levi Ramos (mexicano), Raúl Aspeitia Levi Ramos (mexicano), Eduardo Federico Díaz Villavicencio (mexicano) y Tania del Rosario Villaseñor Cadena (mexicana).

[illegible]

12

◆ **PERSONAS**

Fueron detenidas en el sonado caso Aniversario. Ellos cumplen penas de hasta 25 años de cárcel.

428.920

◆ **COCAÍNA**

Gramos de clorhidrato de cocaína fueron incautados por la policía durante el operativo.

[illegible]

◆ **1. IMPLICADOS FUERON SENTENCIADOS**

Un año después de que la policía descubriera el ilícito, los implicados fueron sentenciados a reclusión mayor extraordinaria, que purgan en el penal García Moreno, en Quito.

◆ **2. LOS BIENES A DEVOLVERSE**

Según las investigaciones, algunos bienes no pertenecen al ex gobernador de Manabí, César Fernández, por lo que deberán devolverse a sus legítimos dueños.

[illegible]

◆ **A COMPAÑÍA FEINVER S.A**

Departamento ubicado en el edificio Berta, urbanización Manta 2000, en la ciudad de Manta.

◆ **A COMPAÑÍA AEROMANTA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Avioneta Piper Seneca P34, matrícula HC-BML, que se encuentra en el hangar de avionetas.

◆ **A [illegible] COMPAÑÍA LIMITADA**

Hangar de avionetas, ubicado en la avenida Reales Tamarindos.
Avioneta Cessna 192, de matrícula HC BEZ, en el hangar de avioneta.
Camión, marca Volkswagen, color azul, de placas MBV-992, en Fermansa.
Volqueta, marca internacional, color marrón, MBV-992, en Fermansa.
Camión, marca Nissan, de color blanco, de placas PDD- 593, en Fermansa.

◆ **A COMPAÑÍA DE LABORATORIOS DE LARVAS LACAMSA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Camión, marca Nissan, de color rojo, de placas MCG-587, en Fermansa.

◆ **A COMPAÑÍA PISCÍCOLA TONCHIGUE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Un camión marca Isuzu, de color azul, de placas MBP-891, en Fermansa.
Un camión marca Nissan, color azul, de placas MCG-586.

◆ **A ANA MARGOTH FERNÁNDEZ BRAVO**

Un camión, marca Hino, de color blanco, de placas MBC-455, en Fermansa.
Tráiler marca Kenworth, de color blanco MBL-466, en Fermansa.
Tráiler marca White, de color blanco, de placas MBL-466, en Fermansa.
Un computador, Intel Pentium, completo con impresora, scanner y cámara de video.

◆ **A JORGE LUIS ANDRADE GUILLEM**

Un tractor marca Samsung, serie 0BX0032, modelo Dx5PL, en Fermansa

◆ **A IMPOSAN SOCIEDAD ANÓNIMA**

Un automóvil, macar Mercedez Benz, de placas PGY-011

◆ **A AVINCO CÍA LTDA**

Un camión, marca Hino de placas MBA-271, en Fermansa

Estos bienes deberán ser devueltos, según una lista elaborada por el abogado de la familia Fernández, Rubén Franco.

◇ EN SANTA RITA, CHONE

Le agradeció el trabajo matándolo

Arnaldo Zambrano García fue apuñalado por 16 ocasiones por un sujeto conocido como "Guayaquil", a quien le había dado trabajo horas antes. Según familiares, el asesino estaba ebrio cuando terminó con la vida del agricultor.

Pagina ◢ 22

Arnaldo Zambrano García era muy querido en Chone

◇ SANTA ANA

El último paseo

Galo Antonio Alcívar murió luego de que la motocicleta en la que se movilizaba chocara contra un muro en el sitio La Alegría, de Santa Ana.

Pagina ◢ 22

◇ MANTA

Murió aplastado por un ascensor

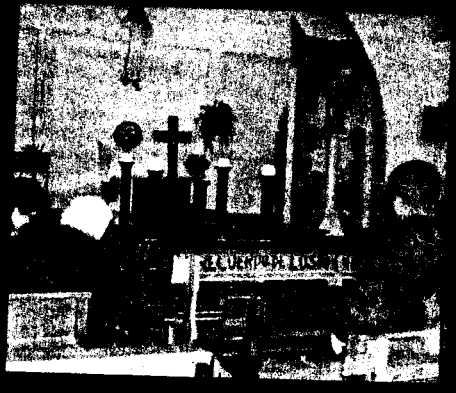

Luis Alfredo Mastarreno sufrió un accidente cuando instalaba un ascensor.

Pagina ◢ 21

1510 mil quinientos diez 1619 mil seiscientos diecinueve 1618 mil seiscientos dieciocho

PRENSA ◆ Correa no tolera informaciones y opiniones

Amenazas del Presidente a medios sorprende a la SIP

La SIP (Sociedad Interamericana de Prensa) expresó sorpresa por el anuncio del presidente Rafael Correa, de iniciar acciones legales contra los medios de comunicación.

Correa dijo que iniciará procesos legales contra el canal Teleamazonas y diario El Universo, por desinformar y crear "alarma" sobre un proyecto de desarrollo de su gobierno con el de Venezuela, precisó la SIP en un comunicado.

Según ambos medios, un plan de exploración gasífera en la Isla Puná, en el sur de Ecuador, afectaría la actividad pesquera, uno de los principales recursos económicos del área, agregó la organización, con sede en Miami (EE.UU.).

La SIP informó que Correa refutó la información publicada, se refirió a los medios como "conspiradores, desestabilizadores", que buscan "hacerle daño al Gobierno".

El presidente de la SIP, Enrique Santos Calderón, del diario colombiano El Tiempo, expresó que "el presidente Rafael Correa sigue sorprendiéndonos con su actitud intolerante ante las informaciones u opiniones críticas que son muy normales en cualquier país".

"Sobre las que reacciona con la clara intención de restringir y acallar a la prensa crítica de su país", manifestó el directivo.

Robert Rivard, presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la SIP, dijo que Correa ya recurrió a la justicia contra un medio en el 2007, cuando demandó por desacato al director del diario La Hora.

Redacción ED
ecuador@eldiario.com.ec

FOTO | El Diario

COBERTURA A los periodistas preocupa la intención del Mandatario de restringir y acallar a la prensa crítica

◆ GOBIERNO

Se dan cambios en el Gabinete

Con la renuncia de la ministra coordinadora de la Producción, Susana Cabeza de Vaca, quien será reemplazada por la ministra coordinadora de Desarrollo Social, Nathalie Cely, comenzó la reingeniería del Gabinete ministerial.

Por trascendió que la ministra de Inclusión Económica y Social, Jeannette Sánchez, sería posesionada en lugar de Cely, mientras que María Isabela Duarte, ex ministra de Vivienda y ex candidata a la Alcaldía de Guayaquil, por PAIS, iría a Inclusión Económica y Social.

También se conoció que Ricardo Patiño, ministro de Coordinación Política, sustituiría a Javier Ponce en la cartera de Defensa y en su lugar sería posesionado el cuestionado ex ministro coordinador de Seguridad, Gustavo Larrea.

A pesar que hace días aseguró no haber recibido ninguna propuesta del Presidente de la República para ocupar otro cargo.

En tanto, Vinicio Alvarado, actual secretario de Administración y Comunicación, se perfila como el ministro de Comunicación.

En su momento todos los ministros han expresado que sus renuncias están en el despacho del Presidente el mismo día de su posesión, razón por la que están atentos a su decisión.

En todo caso, estos días son decisivos para los cambios del gobierno que garantiza una permanente evaluación de la gestión de los diferentes portafolios.

Estrada en el Palacio

Ayer también, el ex legislador manabita, Jaime Estrada, ingresó sorpresivamente a Carondelet, y sin hacer mayores comentarios dijo que su presencia era para reunirse con el subsecretario jurídico de la Presidencia, Alexis Mera.

1
VISITA
Jaime Estrada estuvo acompañado por su hermano Carlos Estrada.

◆ SEGURIDAD

Gobierno niega haber ordenado contraespionaje

Según el comandante General de la Policía, Freddy Martínez, la Fuerza nunca efectuó acciones de contraespionaje ordenadas en contra de jueces y fiscales. El gobierno niega haber emitido la orden.

El ministro de Gobierno, Gustavo Jalkh, aseveró que la orden de espionaje no fue dada por el régimen. "Estamos diciendo la verdad", aseguró ayer.

La disposición habría sido efectuada, con desconocimiento de sus superiores, por el ex director de operaciones de la Policía Nacional, Juan Fernando Sosa.

"Es absolutamente inaceptable que el general Sosa haya emitido un telegrama de esta manera, sin conocimiento de las autoridades", dijo al respecto el Ministro.

Sin embargo, el ministro Jalkh aseguró que las acciones de contraespionaje ordenadas por Sosa nunca se efectuaron.

Juan Fernando Sosa fue uno de los nueve coroneles que quedaron fuera de las tres ternas entre las que el presidente de la República, Rafael Correa, debía elegir para nombrar al nuevo comandante de la Policía Nacional, luego de la dimisión de Jaime Hurtado Vaca.

El comandante de Policía, Freddy Martínez

QUITO

Elaboran decreto para la Secretaría Inteligencia

◆ El ministro de Seguridad Interna y Externa, Miguel Carvajal (foto), manifestó que ya se está elaborado el decreto ejecutivo respectivo para la creación de la Secretaría de Inteligencia.

Así mismo, el funcionario explicó que está en proceso de culminación las firmas de los distintos ministros y funcionarios del Gobierno Nacional que tienen que ver con la creación de dicha Secretaría.

TELECOMUNICACIÓN

Inversión en telefonía se cuadruplicó

◆ La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) informó que la Inversión Extranjera Directa (IED) en Ecuador fue de 974 millones de dólares, la cual se cuadruplicó el último año.

La negociación impulsada por el Gobierno a través de la Senatel con las telefónicas móviles, por 700 millones de dólares, en un plazo de quince años, representa un importante rubro dentro del global de las inversiones en el país.

DENUNCIA

Larrea dice que hay un complot en su contra

◆ La Comisión Legislativa recibió al ex ministro coordinador de Seguridad Interna y Externa, Gustavo Larrea, para que responda sobre las acusaciones que le hicieron por presuntos vínculos con miembros de las FARC. Larrea se justificó diciendo que todo es un complot orquestado desde la CIA. Así mismo aseguró que hay periodistas que ganan doble sueldo, el de los medios de comunicación y el de potencias extranjeras.

SALUD

En Quito se confirmó un caso de gripe AH1N1

◆ El director provincial de Salud de Pichincha, Jorge Cueva, ratificó que un joven que estaba en observación en el Hospital Eugenio Espejo, fue confirmado como portador del virus de la gripe AH1N1. El menor de 17 años reporta un buen estado de salud y se le ha empezado a dosificar el tratamiento respectivo. Asimismo se informó que las clases en el colegio Menor San Francisco se suspenden hasta el 10 de junio.

ANTIDROGAS

Ex ministro justificó acuerdo para base de Manta

◆ El ex ministro de Defensa ecuatoriano, José Gallardo, compareció ayer ante la Comisión de Relaciones Internacionales del poder Legislativo para rendir su versión sobre la firma del acuerdo que instauró la base militar estadounidense en la ciudad portuaria de Manta. Según Gallardo, "no hubo ninguna injerencia de nadie para la firma del convenio". El convenio para de operaciones vence en noviembre próximo.

◆ En dos semanas iniciará el Registro Ampliado de Refugiados en la provincia de Sucumbíos, indicó este ayer el coordinador del proceso que lleva adelante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Andrés Ramírez.

◆ El embajador de Ecuador en España, Nicolás Issa Obando, presentó ayer en Madrid los nuevos servicios consulares ideados para que los inmigrantes ecuatorianos residentes en territorio español puedan realizar trámites legales con una mayor agilidad y eficacia.

EL DIARIO Miercoles 3 de junio del 20

Panorama ◇ Internacional

SUIZA ◆ Virus ha contaminado a 17.410 personas en 62 países

OMS: gripe A se acerca a la fase 6 de pandemia

El mundo "se acerca" a una fase 6 de alerta máxima de pandemia por la gripe porcina A (H1N1), advirtió el número dos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), constatando los "primeros signos" de una propagación autónoma del virus fuera del continente americano.

CONTROLES Pasajeros procedentes de México llegan al aeropuerto de La Habana, un mes después de que el gobierno suspendiera los vuelos desde y hacia ese país como consecuencia de la epidemia

El director general adjunto de la OMS, Keiji Fukuda, citó los casos de Gran Bretaña, Japón, Chile y Australia, donde se detectaron "primeras propagaciones" que no tienen su origen en el brote mexicano.

"No obstante, esperamos aún una actividad realmente extendida del virus entre las poblaciones de estos países", precisó.

"A nivel mundial, pensamos que estamos en fase 5 (en vigor desde el 29 de abril y que señala una pandemia "inminente"), pero nos acercamos a la fase 6" de alerta pandémica máxima, comentó Fukuda.

"Está claro que el virus parece propagarse a nivel internacional. Sabemos que un cierto número de países están en fase de transición, pasando de los casos relacionados con los viajes (a países afectados) hacia una implantación más marcada (de casos) en el seno de la población", argumentó.

Teniendo en cuenta los consejos de expertos internacionales consultados el lunes, la OMS decidió tener en cuenta el criterio de "gravedad" de la enfermedad para el paso a la fase pandémica máxima, según el número dos de la organización. La gripe porcina A (H1N1) es de una gravedad "moderada", estimó Fukuda, que rechazó el término de "leve". "Medir la gravedad de una enfermedad es muy delicado", justificó.

En los planes elaborados por la OMS, sólo el criterio geográfico de propagación de un virus en países de diferentes continentes justificaba el paso a la alerta de nivel 6.

El virus A (H1N1) de la gripe porcina ha contaminado a 17.410 personas en 62 países y ha causado 118 muertos, según el último balance publicado el lunes por la OMS.

Según el organismo, Chile es el quinto país del mundo que registra personas fallecidas por el virus de la influenza humana. México es el país que más decesos registra, con 97 casos, seguido por Estados Unidos (18), Canadá (2) y Costa Rica (1).

Redacción, EFE
internacionales@eldiario.com.ec

VAN 18 MUERTES

◆ Un niño de Nueva York se convirtió en la quinta persona que fallece por la enfermedad en el país, que lleva 18 muertos.

ARCHIVO La Policía aclarará si se está vendiendo al niño, se trata de una extorsión o es una broma pesada

◆ COLOMBIA

Bebé es vendido en internet por usd 475

Un bebé colombiano de dos años de edad es vendido en internet por 475 dólares o 12 cuotas mensuales de 45,7 dólares, denunció la policía que intenta establecer la identidad del menor, cuya fotografía aparece en un portal de compra y venta de productos.

CUOTA
45,7 DÓLARES
Debía pagar cada mes el interesado por la compra del niño.

La imagen del menor, de la ciudad de Ibagué (centro), aparece en un portal web y las autoridades investigan si los autores del aviso son miembros de una poderosa red dedicada a la trata de personas.

"En este momento todo el esfuerzo investigativo nuestro está encaminado a establecer si es la oferta de un menor como tal y cuál es el objetivo de la persona que está haciendo esta oferta a través de Internet", señaló el jefe del Departamento de Delitos Informáticos de la Policía, mayor Freddy Bautista.

El oficial expresó que también investigan la posibilidad de que las personas que pusieron en "oferta" al niño sean delincuentes que intentan extorsionar algunos eventuales "compradores" y no tienen a ningún menor en su poder.

La Policía inició una investigación contra los propietarios y administradores del portal de Internet debido a que, según Bautista, incurrieron en un delito al permitir la publicación del aviso por la internet.

Bautista aseguró que ya tienen ubicado al presunto responsable de publicar esa información.

Asimismo, recomendó poner en conocimiento de las autoridades todas las informaciones publicadas en Internet que vulneren los derechos de los menores de edad o constituyan un eventual delito.

◆ ESTADOS UNIDOS

Alcalde admite relación con presentadora de televisión

El alcalde de Los Ángeles, Antonio Villarraigosa, mantiene una relación con una presentadora de televisión, unos dos años después de que un romance con otra conductora diera al traste con su matrimonio de 20 años.

La periodista del canal 5 KTLA-TV Lu Parker, ex Miss América, sale con el alcalde desde marzo, confirmaron fuentes de la cadena a la publicación. Precisamente el pasado domingo Parker informó sobre las probabilidad de que Villarraigosa presente su candidatura como gobernador del estado de California en 2010.

Lu Parker, ex Miss América

◆ ESTADOS UNIDOS

Chismosear reduce el estrés

Chismosear puede contribuir a reducir el estrés y la ansiedad, reveló un estudio en Estados Unidos, que vincula una hormona femenina con el comportamiento social y el estado de ánimo de las mujeres.

Se trata de la progesterona, una hormona sexual que fluctúa con el ciclo menstrual y que, junto con los estrógenos, contribuye a la formación de los caracteres sexuales secundarios femeninos.

La razón de ese "chismorreo sano" es que sentirse emocionalmente cerca de un amigo aumenta los niveles de progesterona, ayudando a reducir la ansiedad y el estrés, según el estudio de la Universidad de Michigan.

La investigación apunta a la progesterona como "posible parte de la base neuroendocrina para la vinculación social en los seres humanos", según la doctora Stephanie Brown, su autora principal.

Investigaciones habían revelado que mayores niveles de progesterona aumentan el deseo de vincularse con otros, pero el estudio actual demuestra que la vinculación con otros aumenta los niveles de esta hormona.

Dr. Asesoría Jurídica: Tener adjuntar al expediente 1514 Mil quinientos catorce
1621 mil seiscientos veintiuno
Mil veinte y nueve 10.06.09
1513 mil quinientos trece
Dr. ...

0001029

SEÑOR DR.
OMAR SIMON CAMPAÑA.
PRESIDENTE DELCONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

JORGE ZAMBRANO CEDEÑO, en mi calidad de candidato a la alcaldia de la ciudad de Manta, ante Usted comparezco y solicito:

Se incorpore al reclamo administrativo presentado por el Ing. Jorge Zambrano Cedeño, la copia certificada del libro copiador de sentencia No 2009-406.JACM-FP.- de fecha 3 junio de 2009; a las 11h00, del Tribunal Contencioso Electoral, para que en el momento de resolver considere el presente fallo jurisprudencial, el mismo que es fuente del dererecho electoral, en especial atencion al derecho comparado, en la materia que nos compete;

Sirvase proveer conforme a derecho;

Es Justicia;

Adjunto copia certificada del fallo del Tribunal Contencioso Electoral.

A ruego del peticionario;

Abg. Jaime Hidalgo Marazita

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
FECHA: 10.06.2009 HORA: 10H15
TRAMITE Nº

Dir. Asesoría Jurídica: Favor adjuntar al expediente
1620 mil seiscientos veinte y
1513 mil quinientos trece
-1513- mil quinientos quince
Mil Veinte y ocho
10-06-09

0[illegible]1028 Dr.
Víctor Hugo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL GENERAL

SEÑOR DR.
OMAR SIMON CAMPAÑA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

JORGE ZAMBRANO CEDEÑO, en mi calidad de candidato a la alcaldía de la cuidad de Manta, ante Usted comparezco y digo:

Se tome en consideración la denuncia pública del señor Lcdo. Fernando Macias Pinargote, ex presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, contra uno de los miembros del Consejo Nacional Electoral, con el fin de cumplir los postulados Constitucionales de transparencia, honestidad, y celeridad, de manera que cuando Usted, crea conveniente aclare públicamente a los sujetos políticos y al país, la duda y la sombra que existe contra las actitudes imparciales de los honorables consejeros del CNE;

Adjunto copias en DVD, de las denuncias públicas, en los medios televisivos;

Adjunto las páginas del periódico;

A ruego del peticionario;

Abg. Jaime Hidalgo Marazita

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJERA SRTA. MANUELA COBACANGO
CNE TRAMITE No. .....
FECHA: 10-06-2009 HORA: 10H55
RECIBIDO POR: Víctor Hugo Ajilo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 10-06-2009 HORA: 10H15
RECIBIDO POR: Lucía TRAMITE N°.....

LIBRO COPIADOR DE SENTENCIA

Dentro de la causa signada con el No.2009-406.J.ACM-FP.- Se ha dispuesto lo siguiente:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de junio de 2009; las 11h00.- **VISTOS:** La señora Sandra María Vera Intriago, candidata a concejal del cantón Bolívar, provincia de Manabí, por la Alianza 12-17-18, interpone recurso de impugnación de los resultados numéricos, ingresado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves veinte y ocho de mayo 2009, a las dieciséis horas y cincuenta y un minutos, en veinte y tres fojas, identificado con el número 406-2009; recurso que en su parte pertinente dice: "***1.- ANTECEDENTES.-*** *Es del caso que los datos encontrados y de las actas recopiladas por mi parte como candidata a la concejalía del cantón Bolívar, existen inconsistencias concediendo a la organización políticamente solicitante la oportunidad de escoger los paquetes electorales a recontarse; y, de existir marcadas diferencias entre lo ingresado al sistema y lo recontado en el Organismo Provincial, autorizar el reconteo de la totalidad de paquetes electorales de las actas impugnadas, que deberán ser revisadas.* ***2.- IMPUGNACIÓN.-*** *Con los antecedentes expuestos y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 88 de la "Codificación de las normas generales para las elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral" ejerzo ante ustedes mi derecho de impugnación de los resultados numéricos presentados en los reportes de base de datos del Consejo Nacional Electoral, descrito en los antecedentes de este documento y conforme al detalle señalado en el numeral 1.2 del mismo anexo. Consecuentemente se procederá a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente impugnación en referencia en el numeral 1.2 del presente documento rectificándolos con los resultados que verdaderamente corresponden. De ser necesario y en atención a lo dispuesto en el Art. 89 de la misma norma legal se dispondrá que se verifiquen el número de sufragios de las urnas correspondientes a la presente impugnación para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de las Juntas receptoras del Voto"*. Conocido el recurso interpuesto, este Tribunal considera que, ante todo, debe asegurar si es de su competencia tramitarlo y resolverlo y, al respecto, manifiesta: **PRIMERO.-** Según las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº-472 del 21 de noviembre del 2008, en el artículo 17 se establece que procede el recurso contencioso electoral de impugnación, en su literal b) respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, disposición que guarda concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo normativo. Así mismo el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº- 524 del 9 de febrero del 2009, indica en el artículo 36, que el recurso contencioso electoral de impugnación procede en los siguientes casos: ...b) "Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias"; y en el artículo 39, dispone que "el recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos

solo podrán interponerlo los sujetos políticos y procederá respecto de los resultados que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias, incluidos los resultados de la circunscripciones del exterior". **SEGUNDO.-** La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Nº. 562 del 2 de abril del 2009 señala, en el artículo 59: "El recurso electoral de impugnación procederá contra...b) "Los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral." **TERCERO.-** Las competencias y atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales se establecen en el Capítulo Cuarto, sección Tercera de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, las cuales en el Art. 21 que establece las funciones de las Juntas Provinciales Electorales, literal e) "conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños..."; en tanto que en el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas establece la competencia del Consejo Nacional Electoral, cuando dice: "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan". En aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 inciso segundo de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 21 de mayo del 2009, este Tribunal dictó la Resolución Nº- PLE-TCE-337-21-05-2009, para "*aclarar las dudas que puedan surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos y al recurso contencioso electoral de apelación de las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral o Juntas Provinciales Electorales*", la misma que ha sido oportunamente notificada al Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su debido cumplimiento y difusión; el Art. 1 de la referida resolución dice: "*De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las Juntas Provinciales Electorales, los sujetos políticos podrán ejercer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere el caso*", el Art. 2 de la misma Resolución expresa "*De las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales sobre resultados numéricos de una elección , en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en la vía administrativa para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno*". **CUARTO.-** Los resultados numéricos en los procesos electorales son el fruto de una operación aritmética, que consisten en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen las Normas Generales para las Elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento

de realizar los escrutinios. Y es la Constitución de la República en el artículo 219 numeral 11 que dispone entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado, conforme el Tribunal Contencioso Electoral ha resuelto en casos similares como en las causas 352-2009, 358-2009, 396-2009. **QUINTO.**- Por todo lo expuesto el Tribunal Contencioso Electoral, en uso de las atribuciones de que se halla investido, se inhibe de conocer el recurso de impugnación interpuesto por la señora Sandra María Vera Intriago, candidata a concejal del cantón Bolívar de la provincia de Manabí por la Alianza 12, 17, 18, y dispone remitir el expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Notifíquese a la recurrente con este auto inhibitorio en la casilla Electoral del Partido Socialista Frente Amplio, Lista 17. Exhíbase el presente auto en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web de este Tribunal.- Cúmplase y notifíquese. . F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta.- Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta.- Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza.- Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez.- Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez.

Lo que le comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General

RAZÓN.- Siento como tal, que las dos fojas que anteceden son copias certificadas del auto por el que se resolvió la causa signada con el N.- 406-2009.- CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

-1518-
Mil quinientos dieciocho

0001032

SEÑORA DRA.

TANIA ARIAS MANZANO.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

JORGE ZAMBRANO CEDENO, dentro del recurso contencioso electoral de queja, No33-Q-2009, que tengo presentado en contra de los vocales de la Junta Provincial de Manabí, ante Usted comparezco y digo:

Dentro de la respectiva causa prueba por el plazo que se encuentra recurriendo del recurso contencioso electoral de queja **número 33-Q- 2009**, que sigo contra la JPEM, con previa notificación a la parte contraria téngase a mi favor lo siguiente:

PRIMERO.- Que se tenga como prueba a mi favor todo cuanto de autos me favorezca y por Impugnado lo adverso;

SEGUNDO.- Que se tenga como prueba a mi favor la demanda, el auto de calificación de la demanda;

TERCERO.- Que se REPRODUZCA a mi favor el escrito de OBJECION presentado por el señor Jaime Hidalgo Marazita, a la JPEM, con fecha 28 de Mayo del 2009 a las 15h00, ante la JPEM, en calidad de delegado como sujeto político en representación del Ing. Jorge Zambrano Cedeño, candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, adjunto copias certificadas para que conste en autos;

CUARTO.- Que se REPRODUZCA a mi favor, EN DERECHO COMPARADO la resolución de la JPEM, del día jueves 28 de Mayo del 2009 a las 23h00, cuando el señor Kleber Solórzano Villavicencio, candidato a la alcaldía de Junín, presenta el recurso de Impugnación a las inconformidades de los resultados numéricos electorales, y por estar motivados en las inconsistencias numéricas, la JPEM, resuelve motivadamente y fundamenta jurídicamente el rechazo de la impugnación presentadas por el señor Kleber Miguel Solórzano Villavicencio al estar superadas las inconsistencia numéricas, adjunto copia certificada para que conste en autos;

QUINTO.- Que se tenga como prueba a mi favor, lo consagrado en LOS PRINCIPIOS SUPRANACIONALES DE IGUALDAD, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ART. 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, en sus numeral 2, cuando dice: Que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de genero, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, **ideología, filiación política**, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; **ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, la ley sancionara toda forma de discriminación;**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 14-Dic-09
Hora: 11:40
Recibido por:

mil quinientos diecinueve

0001033

SEXTO.- Que se tenga como prueba a mi favor lo estipulado en el literal L) del numeral 7 del ART.76 de la Constitución Política de la República: **Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. SI EN LA RESOLUCION NO SE ENUNCIAN LAS NORMAS O PRINCIPIOS JURIDICOS EN QUE SE FUNDA Y NO SE EXPLICA LA PERTINENCIA DE SU APLICACIÓN A LOS ANTECEDENTES DE HECHO. LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, RESOLUCIONES, O FALLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE MOTIVADOS SE CONSIDERARAN NULOS. LAS SERVIDORAS O SERVIDORES RESPONSABLES SERAN SANCIONADOS.**

Fundamento legal, en que acojo mi demanda, toda vez que el acto cometido por acción u omisión de la JPEM, atenta contra mis derechos y garantías Constitucionales, **es susceptible de ser declarado nulo** y, con acción de instancia publica penal, según nuestra legislación Ecuatoriana, esto es, que debe ser sancionado según lo establecido en el 213 del Código Penal Ecuatoriano, ocasionado cuando el día 27 de Mayo de 2009, los vocales de la JPEM, avocan conocimiento de la impugnación a la inconformidad de lo resultados numéricos electorales, por consiguiente los demandados violando el literal L del numeral 7 del ART. 76 de la Constitución Política del Estado, las codificadas Normas Generales para las Elecciones, los Procedimientos para la sesión de escrutinios provinciales, remitidos mediantes oficio circular numero 006- OS- CNE- 2009, con fecha 24 de Abril del 2009, la JPEM, y resuelve aceptar parcialmente la infundada impugnación con fecha 27 de Mayo, notificada la misma el 28 de Mayo del 2009 a las 20h10, , **donde la JPEM, sin motivación, ni fundamentación alguna pertinente**, ordena la apertura de los kits electorales, mas cuando JPEM, tenia pleno conocimiento del acometimiento de un delito pena de instancia oficial, por alteración o falsificación de un instrumento publico, de una acta de reconteo del voto a voto, en el Colegio Uruguay de la ciudad de Portoviejo, a favor del señor Jaime Estrada candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, atentando contra el ESTADO DEL BIEN JURIDCO PROTEGIDO DE LA CAUSA PUBLICA Y LA FE PUBLICA;

SEPTIMO.- Que se tenga como prueba a mi favor lo estipulado en el Código Penal en su libro II, de los Delitos en Particular, Titulo II de los delitos contra las Garantías Constitucionales y la igualdad Racial, Capitulo IX Disposiciones Comunes a Este Titulo, en la que su ART.213, se establece: **ORDEN O EJECUCION DE ACTOS ATENTATORIOS A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.-** Cualquier otro **acto arbitrario y atentatorio contra las libertades y derechos garantizados por la Constitución**, ordenado o ejecutado por **un empleado** u oficial publico, por un depositario o agente de la autoridad o de la fuerza publica, será reprimido con prisión de tres a seis meses;

OCTAVO.- Que se tenga como prueba a mi favor lo estipulado en el ART. 88 de las Codificadas Normas Para Las Elecciones, cuando dice: que las impugnaciones verbales o escritas a la inconformidad de los resultados numéricos deben ser Fundamentadas;

NOVENO.- Que se tenga como prueba a mi favor lo estipulado en el numeral 14 del procedimiento para los escrutinios de las JPEM, cuando dice: que las impugnaciones verbales o escritas deben ser fundamentadas;

Mil quinientos veinte

0001034

alcaldía de la ciudad de Manta, LA MISMA QUE FUE NEGADA POR LA JPEM, con fecha 23 de Mayo del 2009;

DECIMO PRIMERO.- Que se tenga como prueba a mi favor la resolución con fecha 23 de Mayo del 2009 a las 02h30, donde niega a todos los sujetos políticos, las impugnaciones a las inconsistencias numéricas por estar superadas procesalmente, y la certificación de la JPEM, donde consta que el señor Jaime Estrada, candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, nunca la impugno, ni la apelo, como correspondía al momento procesal oportuno, la misma que quedo en firme y ejecutoriada, y mas cuando quedo superadas las inconsistencias numéricas en las actas de escrutinios dentro de las fases: de la intermedia, de la JPEM y en el reconteo del voto a voto en el colegio Uruguay de la ciudad de Portoviejo;

DECIMO SEGUNDO.- Que se tenga como prueba a mi favor la Resolución del CNE de PLE-CNE-1-1-5-2009, donde autoriza modificar el sistema de escrutinios aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% de tolerancia a las actas de escrutinio en la JPEM, con lo que se logro superar las inconsistencias numéricas que tenían algunas actas de escrutinios, y especialmente en lo establecido en los numerales 8,8.1,8.2 y 8.3 de la resolución señalada para efecto;

DECIMO TERCERO.- Que se tenga como prueba a mi favor la resolución de fecha 11 de Mayo del 2009 a las 20h00, donde se ordena el reconteo de voto a voto en el colegio Uruguay de la ciudad de Portoviejo de aquellas juntas donde no se ha podido superar las ultimas inconsistencias numéricas;

DECIMO CUARTO.- Que se tenga como prueba a mi favor la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, No- PLE-TCE-337-21-05-2009, de fecha 21 de Mayo del 2009, en lo pertinente al procedimiento al tratamiento de las impugnaciones a los resultados numéricos;

DECIMO QUINTO.- Que se Reproduzca y, se tenga como prueba a mi favor la copia de la grabación en DVD, del noticiero de MANAVISION del día lunes 08 de Junio del 2009 a las 13h30, remitidas por el Director de la Estación Televisiva MANAVISION, a la Autoridad del Ministerio Publico de Manabí, a petición legal del Ing. Jorge Zambrano Cedeño;

Su, Señoría, solicito a su majestad nos convoque en el momento, que Usted, crea oportuno a las partes, a la audiencia publica;

Cumplidas las diligencias se agregaran al proceso como prueba a mi favor;

A ruego del peticionario, como su defensor legalmente autorizado en autos;

JAIME HIDALGO MARAZITA

REG. PROF. 3149 C.A.M.

mil quinientos veintiuno

0001635

NOTIFICACION

Quito, 15 de junio de 2009

a. Jorge Zambrano Cedeño
Casillero Contencioso Electoral No: 24

Dentro del recurso contencioso electoral de Queja No: 33-Q-2009, propuesto por Jorge Zambrano Cedeño, hay lo que sigue:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- PRESIDENCIA.-QUEJA No.: 33-2009-Q.- Quito, a 15 de junio de 2009, las 10h00. Dentro de la etapa probatoria, agréguese los escritos presentados por Jorge Zambrano Cedeño, con notificación contraria, se dispone: 1. Lo solicitado en los numerales primero y segundo, se encuentra atendido en providencia de 14 de junio de 2009, a las 15h00. 2. Ofíciese al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer que el peticionario Jorge Zambrano Cedeño, en calidad de candidato a Alcalde de la ciudad de Manta, ha propuesto el presente recurso contencioso electoral de queja contra los miembros de la Junta Provincial Electoral de Manabí. Notifíquese. Fdo.) Dra. Tania Arias Manzano. Jueza Presidenta.- Certifico.

Lo que comunico a usted para los fines de ley pertinentes.

DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO
SECRETARIO RELATOR (E)

Mil quinientos veintidos

0001036

SEÑORA DRA.
TANIA ARIAS MANZANO.
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

JORGE ZAMBRANO CEDEÑO, en mi calidad de candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta por las listas 65- 24, dentro del recurso contencioso electoral de queja, numero 33-Q-2009, presentado en contra de los vocales de la Junta Provincial electoral de Manabí ante Usted comparezco y solicito;

PRIMERO.- Señora presidenta, en la provincia de Manabí, el noticiero de Mana visión T.V. del medio día, con fecha 08 de Junio del 2009 a las 13h30, conducido por la presentadora Estefanía Bravo, en al entrevista que se le realiza al señor Licenciado Fernando Macías Pinargote, Ex Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, denuncia públicamente al señor Fausto Camacho Consejero Nacional Electoral, de enviar una delegación del CNE, conformada por tres personas para efecto de ejercer presión política en las decisiones que debían ser **tomadas jurídicamente por JPEM**, con respecto al tratamiento a las impugnaciones de los resultados numéricos presentadas contra algunas de las candidaturas a la alcaldía, y con especialmente afecto la del cantón Manta;

SEGUNDO.- Con los antecedentes narrados y en aplicación de lo estatuido en el ART.121 y 242 del Código de procedimiento Civil, solicito a su autoridad, sírvase señalar día y hora a fin de que se pueda reproducir la grabación que data en el DVD, que he adjuntado, en el escrito de prueba en la sustanciación del presente recurso contencioso de queja, y así contar con los elementos necesarios para establecer los hechos aquí demandados y demostrados oportunamente ante su autoridad;

Sírvase proveer conforme a derecho;

Por el peticionario, legalmente autorizado en autos;

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO
Fecha: 14-06-09
Hora: 17h37
Recibido por: JUAN ESCANDON
Firma:

ABG. JAIME HIDALGO MARAZITA

Mil quinientos veintitres

0001037

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI

CONSIDERANDO

Que el Art. 21 de las NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA determina como una de las funciones de las Juntas Provinciales Electorales: Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a comicios de carácter nacional.

Que el procedimiento establecido para la Sesión de Escrutinio Provincial remitido por el Presidente del Consejo Nacional Electoral mediante oficio circular N° 006-P-OS-CNE-2009 de fecha 24 de abril del 2009, se encuentra en plena vigencia.

Que el CNE ha dictado la Resolución PLE-CNE-1-1-5-2009 mediante la cual se autorizó "que se modifique el sistema de escrutinios.... aceptando el valor correcto de la sumatoria, siempre y cuando no sobrepase el 2% del campo de ciudadanos que sufragaron según el Registro Electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República", con lo cual se han logrado superar las inconsistencias numéricas que tenían algunas actas de escrutinios.

Que dicho procedimiento contempla en los numerales 8, 8.1, 8.2 y 8.3 la actuación de la JPEM en los casos de actas que fueron declaradas suspensas por las JIE por falta de firmas e inconsistencia numérica, lo que se ha cumplido en todas sus partes, realizando la apertura del paquete electoral para realizar el reconteo con respecto a todas aquellas actas que no lograron superar las inconsistencias numéricas.

Que el procedimiento referido no faculta a los sujetos políticos a presentar impugnaciones escritas a las inconsistencias numéricas, sino a los resultados numéricos del escrutinio provincial y dentro del plazo de 24 horas luego de notificados los resultados; ni contempla impugnaciones a actas con inconsistencias numéricas.

Que distintos candidatos y representantes legales de organizaciones políticas han presentado impugnaciones a inconsistencias numéricas de varias actas de escrutinios.

Por lo que en uso de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las impugnaciones a las inconsistencias numéricas presentadas por los distintos sujetos políticos por no estar contempladas dentro del procedimiento para la sesión de escrutinios provincial. **SEGUNDO:** INDICAR a los impugnantes que los paquetes electorales de aquellas actas que tuvieron falta de firmas o inconsistencias numéricas fueron abiertos y contados por las estudiantes del colegio Técnico Uruguay y ya se encuentran ingresadas al sistema. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. VOCALES DE LA JPEM.

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión desarrollada el día viernes 22 de Mayo del dos mil nueve. LO CERTIFICO.

Mil quinientos veinticuatro

13-29 mil quinientos veinticuatro

SR. LCDO.

OMAR SIMON CAMPAÑA.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

0001038

2009 JUN 15 A 9:55

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO: Cecilia

JORGE ZAMBRANO CEDEÑO, en mi calidad de candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta por las listas 65-24, dentro del tramite de apelación administrativamente a los resultados numéricos interpuesta por el ciudadano Ing. Jaime Estrada, ante Usted comparezco y digo:

PRIMERO.-El comportamiento de la JPEM, como administradora de Justicia Electoral, procesalmente hablando es atentatorio a mis derechos y garantías constitucionales, especialmente su resolución adoptada con fecha 27de Mayo del 2009, notificada el 28 de Mayo del 2009, donde sin motivación, ni fundamentación jurídica pertinente resuelve aceptar parcialmente la impugnación a las extemporáneas inconsistencias numéricas ya superadas por el control técnico legal de la máxima autoridad competente mediante la resolución PLE-CNE-1-1-5-2009, donde ordena el reconteo voto a voto en el Colegio Uruguay de la ciudad de Portoviejo, de aquellas juntas donde no se ha podido superar las ultimas inconsistencias numéricas, posteriormente en goce de los derechos constitucionales todos los sujetos políticos, incluido el ciudadano Ing. Jaime Estrada, en su calidad de candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, impugno en su momento procesal las inconsistencias numéricas, **la misma resolución de la JPEM, resolvió el día 23 de Mayo del 2009 a las 02h30, negar las impugnaciones a las inconsistencias numéricas, a la que los sujetos políticos tenían el legitimo derecho de impugnar, objetar, reclamar, apelar administrativamente la negativa resuelta por la JPEM, ante Consejo Nacional Electoral. Esta Resolución de la JPEM, de fecha 23 de Mayo del 2009 a las 02h30, jamás fue impugnada, objetada, reclamada o apelada, por el ciudadano Jaime Estrada, candidato a la alcaldía de Manta, dentro del termino de las 24h00, como manda el orden publico y la ley procesal electoral, por lo que dicha resolución pasada las 48h00, quedo en firme y ejecutoriada, sin recurso alguno al sujeto político en materia de inconsistencias numéricas por estar procesalmente extemporáneas;**

SEGUNDO.- El ciudadano Ing. Jaime Estrada, candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, efectivamente con fecha 25 de Mayo del 2009, **impugna indistintamente cuatro veces la resolución JPEM, de fecha 24 de Mayo del 2009 a las 17h00, a la notificación los resultados numéricos**, por lo que la JPEM, debió resolver imparcialmente conforme lo establece la resolución Numero 337-21-05-2009, del Tribunal Contencioso Electoral, para aclarar las dudas que puedan surgir en el tratamiento a las inconformidades a los resultados numéricos y, no atentando, prevaricando, inventando y adoptando la resolución de apertura de las seis juntas, como que fueran impugnadas por inconsistencias numéricas, cuando estas ya eran procesalmente extemporáneas;

mil quinientos veinticinco

0001039

TERCERO.- Por los fundamentos expuestos la JPEM, debió resolver imparcialmente aclarando los conceptos de las inconsistencias numéricas, con los resultados numéricos, sin dejarse confundir la motivación, con la fundamentación jurídica procesal;

CUARTO.- Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, administrador de Justicia Electoral, las actuaciones de todos los Jueces, al momento de resolver las pretensiones y excepciones presentadas por los sujetos políticos, siempre será de manera imparcial, apegado a la Constitución Política del Estado, la ley Orgánica de Elecciones, las Normas Codificadas para las Elecciones, el instructivo con los procedimientos para la sesión de escrutinios en la JPE, dictado por el Consejo Nacional Electoral con oficio circular numero 006-P-OS-CNE-2009, a los elementos probatorios y los meritos procesales, resolver en sentido contrario seria atentar contra las garantías constitucionales y prevaricar en materia de las normas electorales establecidas para el escrutinio de las votaciones;

Sírvase proveer conforme a derecho;

Por el peticionario. Como su abogado defensor legalmente autorizado en autos;

ABG. JAIME HIDALGO MARAZITA

-1526-
mil quinientos veintiseis

SR.LCDO.

OMAR SIMON CAMPAÑA.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

JORGE ZAMBRANO CEDEÑO, en mi calidad de candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, por las listas 65- 24, dentro de la tramitación del recurso de apelación administrativa a los RESULTADOS NUMERICOS, presentado por el ciudadano Ing. Jaime Estrada, candidato a la alcaldía de Manta, ante Usted, comparezco y digo:

DE LA DEMANDA.-

Presentado mi recurso contencioso electoral de queja el día dos de junio del dos mil nueve, a las quince horas y doce minutos, ante la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, contra de la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI, admitida que fue la acción contenciosa electoral, se abre la causa prueba con notificación a la parte contraria, con el propósito de que las partes procesales acrediten en derecho las pretensiones y excepciones con las pruebas necesarias para establecer las infracciones al orden publico y a la ley, cuya pretensión es la reparación por la negligencia de los funcionarios públicos, que provoco la apertura de seis juntas receptoras del voto, para que conforme el literal L) del numeral 7 del ART. 67 de la Constitución Política del Estado, y mas pertinentes de la materia, los demandados sean sancionados en armonía con el ART. 213 del Código Penal;

DE LA CONTESTACION DADA POR LOS DEMANDADOS.-

Los demandados, han transcurrido más de cinco días del término de prueba dentro del proceso; y, no han contestado, ni probado absolutamente nada;

DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL SUSCRITO EN CALIDAD DE ACTOR.-

Dentro de la estación probatoria solicite se reproduzca mi queja, el auto de calificación de la misma, solicite se reproduzca la objeción a la impugnación presentada en la JPEM el 28 de mayo del2009 a las 15h00, reproduje en derecho comparado, la resolución de la JPEM, de fecha 28 de mayo del 2009 a las 23h00, solicite se reproduzca el numeral 2 del ART.11 de la Constitución Política del Estado, reproduje el literal L del numeral 7 del ART.76 de la Constitución Política del Estado, solicite se reproduzca lo estipulado en el ART 213 del Código Penal, solicite se reproduzca lo estatuido en el ART.88 de la Normas Generales para las Elecciones, solicite se reproduzca lo estatuido en el numeral 14 del procedimiento para los escrutinios de la JPE, solicite se reproduzca la resolución con fecha 23 de mayo del2009 a las 02h30 y la certificación de la JPEM, donde consta que el ciudadano Ing. Jaime Estrada no apelo esa resolución, reproduje la resolución PLE-CNE-1-1-5-2009, solicite se reproduzca la resolución PLE- TCE-337-21-05-2009, solicite se reproduzca la copia en DVD, de la denuncia publica en el noticiero Manavisión;

mil quinientos veintisiete

ANALISIS DE LA DENUCIA PÚBLICA EN EL NOTICIERO MANAVISION.

Casualmente en la provincia de Manabí, el noticiero del medio día en Manavision T.V. con fecha 08 de junio del 2009 a las 13h30, conducido por la presentadora Estefanía Bravo, en la entrevista que se le realiza al ciudadano Lcdo. Fernando Macías Pinargote, Ex Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, donde denuncia públicamente al señor Fausto Camacho, Consejero Nacional Electoral de ejercer presión en las tomas de decisiones de la JPEM, y muy especial interés y afecto a favor de la candidatura del ciudadano Ing. Jaime Estrada, candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, lo que acredita, prueba, corrobora lo quejado anteriormente ante el Tribunal Contencioso Electoral, mas cuando rindan los testimonios oportunamente los sujetos procesales ante la justicia ordinaria, demostrare la concurrencias de las infracciones penales de atentar contra los derechos y garantías constitucionales, concurrentemente con prevaricato, cometidas en el desarrollo de este proceso electora;

ANALISIS DE ORDEN LEGAL

La teoría única de las infracción administrativa, civil y penal están claras cuando el comportamiento de la JPEM, como administradora de justicia electoral, procesalmente es atentatorio a mis derechos y garantías constitucionales, especialmente su resolución adoptada el 27 de mayo de2009, notificada el 28 de mayo del 2009, donde sin motivación, ni fundamentación jurídica pertinente y adecuada, resuelve aceptar parcialmente la impugnación a las extemporáneas inconsistencias numéricas ya superadas por el control técnico legal de la máxima autoridad electoral competente mediante su resolución PLE-CNE-1-1-5-2009, donde ordena el reconteo voto a voto en el Colegio Uruguay de la ciudad de Portoviejo, de aquellas juntas donde no se ha podido superar las ultimas inconsistencias numéricas, posteriormente en aplicación al derecho constitucional, la Codificación de las Normas para la Elecciones, el procedimiento para la sesión de los escrutinios en las JPE, dictado por el CNE, con oficio circular numero 006-P-OS-CNE-2009, TODOS LOS SUJETOS POLITICOS, INCLUIDO EL CIUDADANO ING. JAIME ESTRADA, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANTA, IMPUGNO EN SU MOMENTO LAS INCONSISTENCIAS NUMERICAS, la JPEM, **resuelve dicha impugnación el día 23 de mayo del 2009 a las 02h30, NEGAR las impugnaciones a las inconsistencias numéricas, a la que los sujetos políticos TENIAN EL PLENO DERECHO DE IMPUGNAR, OBJETAR, RECLAMAR, APELAR la negativa resuelta por la JPEM, para ante el CNE, RESOLUCION QUE JAMAS FUE IMPUGNADA, OBJETADA, RECLAMADA, O APELADA, POR EL CIUDADANO ING. JAIME ESTRADA, candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, dentro del termino de las 24h00, como manda la ley procesal electoral y el orden publico, por lo que dicha RESOLUCION PASADA LAS 48h00, QUEDO EN FIRME Y EJECUTORIADA, sin que SUJETO POLITICO ALGUNO pueda interponer recurso en materia de inconsistencias numéricas por estar EXTEMPORANEAS,** el ciudadano Ing. Jaime Estrada, en su calidad de candidato a la alcaldía de Manta, efectivamente **impugna indistintamente ante la JPEM, por mas de cuatro veces el mismo día 25 de mayo del 2009, a la resolución con la notificación de los resultados numéricos de fecha 24 de mayo del 2009 a las 17h00, la JPEM, la que debió resolver imparcialmente dando cumplimiento a la RESOLUCION NUMERO 337-21-05-2009, de TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, para aclarar la dudas que pueden surgir en el**

mil quinientos veintiocho

0001042

tratamiento a las inconformidades a los RESULTADOS NUMERICOS Y NO INVENTANDO, PREVARICANDO Y ADOPTANDO, LO QUE NO ESTA EN LA LEY PROCESAL;

La responsabilidad del Estado, como persona de derecho publico, conlleva la responsabilidad civil, al margen de la autoridad que expidió el acto generado por la ineficiente administración de justicia electoral, si cabe la responsabilidad del Estado cuando lesiona interés de los administrados, en actos cometidos por el servidor en ejercicio de sus funciones, así lo prevé la Constitución Política del Estado, en los numerales 9-10 del ART. 11, que dice: El mas alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios, y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad publica, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funciones en el desempeño de sus cargos, la entidades antes mencionada tendrán, en tales casos, derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hubieren causado los perjuicios, la responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados será establecida por los jueces competente, señor Presidente de Consejo Nacional Electoral, en merito a lo actuado, pido se incorpore al expediente tramitado en su despacho las copias del recurso contencioso electoral de queja, con sus pruebas presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Es justicia

Por el peticionario, su abogado defensor legalmente autorizado en autos;

ABG. JAIME HIDALGO MARAZITA

-7529-
mil quinientos veintinueve

INFORME N°252-DAJ-CNE-2009
Quito, 16 de Junio del 2009

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la resolución PLE-CNE-14-2-6-2009, de 2 de junio de 2009 y notificada el 3 del mismo mes y año, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Candidato a Alcalde del Cantón Manta, Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, en contra de la Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que aceptó parcialmente la impugnación presentada por el compareciente y dispuso la apertura de urnas y el conteo voto a voto de seis (6) Juntas Receptoras del Voto, negando la petición de nulidad de las votaciones de algunas juntas receptoras del voto, me permito presentar el siguiente informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo nacional Electoral:

I. ANTECEDENTES

1.1. Resolución No. 07- 27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí que acepta parcialmente la impugnación presentada por el compareciente y dispuso la apertura de urnas y el conteo voto a voto de seis (6) Juntas Receptoras del Voto, negando la apertura de los demás paquetes electorales materia de la impugnación; y también, negando la petición de nulidad de las votaciones de algunas juntas receptoras del voto.

1.2. Resolución No. 47- 30-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que resuelve aceptar a trámite el recurso de apelación en la vía administrativa interpuesto por el Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Candidato a Alcalde del Cantón Manta, Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, en contra de la Resolución No. 07- 27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por haber sido presentado dentro del plazo legal. El expediente llega compuesto de 611 fojas.

1.3. Escrito presentado por el señor JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón manta, Provincia de Manabí, auspiciado por las listas 65-24, en el cual manifiesta que existen vicios de procedimiento de la Junta Provincial Electoral de Manabí en la tramitación de las impugnaciones presentadas por el candidato Jaime Estrada Bonilla y solicita al Consejo Nacional

mil quinientos treinta

Electoral "...tramitar las objeciones y reclamo administrativo contra los vocales de la JPEM que votaron aceptando la infundada impugnación..."

1.4. Escrito presentado el 04 de junio de 2009, por el apelante, contenido en 74 fojas útiles en el cual solicita se declare la nulidad de varias Juntas Receptoras del Voto.

1.5. Escrito presentado el 4 de junio de 2009 por el apelante, contenido en 249 fojas más un CD, en el cual manifiesta que existen inconsistencias numéricas que no han sido subsanadas por la Junta Provincial Electoral de Manabí a pesar de sus múltiples requerimientos dentro de la audiencia de escrutinios y en el término de la impugnación a los resultados numéricos.

1.6. Oficio No. 083-S-JPEM, del 4 de junio de 2009, suscrito por el Lic. Fernando Macías Pinargote, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, de ese entonces, a través del cual da a conocer que la Junta que preside resolvió correr traslado al Consejo Nacional Electoral con el informe presentado por el Ing. Francisco Gavilanes, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación de Manabí, que contiene la impresión de las actas digitadas y las fotocopias de las actas físicas de la Dignidad de Alcalde del cantón Manta, según lo solicitado por el apelante; informe que está contenido en una carpeta con 79 fojas útiles.

1.7. Escrito presentado por el señor Jorge Zambrano Cedeño, a través de su Abogado Patrocinador, el 10 de junio del 2009, mediante el cual solicita se "...tome en consideración la denuncia pública del señor Fernando Macías Pinargote, contra uno de los miembros del Consejo Nacional Electoral, a fin de cumplir los postulados constitucionales de transparencia, honestidad y celeridad...". Adjunta un DVD y páginas del periódico El Diario de Manabí, del 3 y 9 de junio de 2009.

1.8. Escrito presentado por el Abg. Jaime Hidalgo Marazita, en representación del Ing. Jorge Zambrano Cedeño, candidato a la Alcaldía de Manta por las Listas 65 – 24, por el cual solicita copias de la apelación interpuesta por el candidato a la Alcaldía de dicho cantón por la Lista 72.

1.9. Con estos antecedentes, el Consejo Nacional Electoral ha fijado su competencia para conocer y resolver el presente recurso.

II. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

***"Art. 76**.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

***1.** En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".

*"**Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan".

III. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

*"**Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).-** En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones".*

IV. BASE NORMATIVA

4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89 y 90, dicen:

*"**Art. 88.-** La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.*

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".

*"**Art. 89.-** La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en*

- 1532 -
mil quinientos treinta y dos

CNE

mil cuarenta y seis

las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica".

*"**Art. 90.-** Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia".*

4.2.- El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, esu disposición general segunda, determina:

*"**SEGUNDA.-** Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".*

4.3.- El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 establece:

***8.-** Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:*

8.1.- Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

8.2.- Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la copia del acta, recurrirán al auxiliar de escrutinio. De no existir firma alguna en estos documentos, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, dispondrá la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

8.3. Para el caso de actas que fueron declaradas suspensas por inconsistencia numérica, la JPE procederá a la apertura del Sobre No. 1 para verificar los datos en la copia del acta de escrutinio. De mantenerse la inconsistencia, se recurrirá al auxiliar de escrutinio para verificar los datos numéricos. Si persiste la inconsistencia, la JPE solicitará a los delegados de los sujetos políticos la entrega de una copia del acta de resumen de resultados, con la cual procederá a resolver según corresponda. Si esto no fuera posible, procederá a la apertura del paquete electoral para realizar el conteo de los votos, únicamente de la dignidad cuya acta ha sido declarada suspensa.

10.** Regla General.- **La apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto, se aplicará por excepción.

V. ANÁLISIS

5.1.- De conformidad con el Art. 90 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, las

mil quinientos treinta y tres

reclamaciones que hicieren los sujetos políticos sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia. Mientras que el Art. 88 del mismo cuerpo legal consagra el derecho de los sujetos políticos a impugnar los resultados numéricos, una vez que éstos les han sido notificados y siempre y cuando se hagan dentro del plazo de 24 horas. De la resolución que adopte el organismo electoral provincial cabe el recurso de apelación en la vía administrativa para ante el Consejo Nacional Electoral.

5.2.- En el presente recurso consta que el apelante ha presentado varias peticiones en las que solicita a la Junta Electoral la corrección de inconsistencias numéricas en varias Juntas Receptoras del Voto; y, la nulidad de algunas de ellas; reclamaciones que debieron ser conocidas y resueltas en la misma audiencia de escrutinio.

5.3.- La Junta Provincial Electoral de Manabí culminó el escrutinio de su jurisdicción el día 23 de mayo del año en curso, y notificó los resultados numéricos a los sujetos políticos el 24 de mayo del mismo año. Por tanto, los sujetos políticos tenían hasta las doce de la noche del día 25 de mayo para presentar impugnaciones. En este caso, los escritos presentados por el apelante se encuentran dentro del término legal para hacerlo.

5.4.- La Resolución No. 07- 27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí que se apela, acepta parcialmente la impugnación presentada por el recurrente, que consistía en la verificación de inconsistencias en 35 juntas, pero no hace un análisis de las motivaciones por las cuales resuelve la Junta abrir seis paquetes electorales, ni tampoco se manifiesta sobre aquellas 29 juntas que también son materia de la apelación, lo cual configura que la citada resolución sea diminuta y limitada.

5.5.- La apertura y consecuente reconteo de seis (6) Juntas Receptoras del Voto implica la posibilidad cierta de variación de los resultados numéricos notificados originalmente por la Junta Provincial Electoral de Manabí, hecho que este organismo no lo hizo y, por tanto, le corresponde al Consejo Nacional Electoral subsanar, dejando constancia que este evento no afecta la tramitación del presente recurso.

5.6.- Con estos antecedentes, le corresponde al Consejo Nacional Electoral conocer y resolver las cuestiones que no fueron subsanadas por la Junta Provincial Electoral de Manabí, y, a la luz de las piezas procesales, proceder a la verificación de los resultados de las actas impugnadas. En este sentido, la petición de nulidad de varias actas también amerita de un análisis, por estar ligada a la materia de la impugnación, que son los resultados numéricos.

5.7.- Una vez que el Consejo Nacional Electoral avocó conocimiento del recurso de apelación, el recurrente aporta al proceso argumentos que también lo ha hecho ante el organismo electoral provincial, los cuales deben ser conocidos por este Consejo toda vez que éstos no fueron conocidos y resueltos por la Junta Electoral de Manabí en su oportunidad. Por tanto, no cabe el argumento que el recurso es "una impugnación de lo ya impugnado".

5.8.- El recurso de apelación, por ser un recurso de los denominados ordinarios o generales, permite que el Juez de alzada revise lo actuado por el inferior en su integridad, a efectos que la resolución que adopte ratifique, reforme o revoque la resolución venida en grado y haga prevalecer el derecho y la legalidad.

-1534-
mil quinientos treinta y cu

5.9.- En resumen, las actas de escrutinio sobre las que debe versar la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral son las siguientes:

5.9.1.- PETICIÓN DE NULIDAD DE JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO:

Cantón Manta:
Se procede a comparar con el sistema de imágenes, de lo cual se desprende:

Junta	Parroquia	Observación
82 femenino	Manta	No procede por no reunir causales
85 femenino	Manta	Acta de recolector sin firma de presidente y secretario.
137 femenino	Manta	No procede por no reunir causales
26 masculino	Tarqui	Acta de recolector, sin firma de Presidente y Secretario
17 femenino	Manta	No procede por no reunir causales
12 femenino	Manta	No procede por no reunir causales
34 femenino	Manta	No procede por no reunir causales
78 femenino	Manta	No procede por no reunir causales
140 femenino	Manta	No procede por no reunir causales
22 femenino	Eloy Alfaro	No procede por no reunir causales
139 masculino	Manta	No procede por no reunir causales
42 masculino	Tarqui	No procede por no reunir causales
45 femenino	Tarqui	No procede por no reunir causales
57 masculino	Manta	No procede por no reunir causales
77 femenino	Manta	No procede por no reunir causales
81 femenino	Manta	No procede por no reunir causales
99 masculino	Manta	No procede por no reunir causales
109 masculino	Manta	No procede por no reunir causales
122 masculino	Manta	No procede por no reunir causales
149 femenino	Manta	No procede por no reunir causales
78 femenino	Tarqui	No procede por no reunir causales
110 femenino	Tarqui	No procede por no reunir causales
117 femenino	Tarqui	No procede por no reunir causales
63 masculino	Manta	No procede por no reunir causales
118 femenino	Tarqui	No procede por no reunir causales

De la revisión efectuada se encuentra que las actas de escrutinio de la Junta 85 femenino de la Parroquia Manta y 26 masculino de la Parroquia Tarqui, corresponden a recolector y no tienen la firma del Presidente ni del Secretario de la Junta Receptora del Voto. Este hecho debe analizarse a la luz de los principios básicos que rigen la materia electoral, "el principio pro elector", y, "en caso de duda se estará por la validez de las votaciones", en consecuencia, el Consejo Nacional Electoral debería ordenar la apertura y reconteo voto a voto de las referidas Juntas receptoras del voto.

-1535-
mil quinientos treinta y ci

5.9.2.- ACTAS DENTRO DEL MARGEN PERMITIDO:

Las diferencias numéricas de las actas de las Juntas Receptoras del Voto que se indican a continuación están dentro del margen del 2%, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, y los datos ingresados al sistema coinciden con la imagen del acta respectiva.

Cantón Manta:

Junta	Parroquia	Votos para la dignidad de Alcalde	Votos para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente	Observación
3 femenino	Manta	193	**192**	Estas actas se encuentran dentro del margen del 2%, aprobado por el Consejo Nacional Electoral
11 femenino	Manta	179	**179**	
12 femenino	Manta	198	**197**	
15 masculino	Manta	170	**168**	
21 femenino	Manta	200	**199**	
54 masculino	Manta	176	**175**	
64 femenino	Manta	171	**174**	
69 femenino	Manta	196	**196**	
82 femenino	Manta	172	**169**	
84 femenino	Manta	184	**184**	
94 femenino	Manta	179	**179**	
95 femenino	Manta	156	**154**	
95 masculino	Manta	147	**145**	
131 femenino	Manta	178	**176**	
5 femenino	Manta	132	**133**	
12 masculino	Manta	187	**189**	
13 femenino	Manta	172	**173**	
74 femenino	Manta	173	**173**	
77 masculino	Manta	195	**195**	
105 femenino	Manta	193	**195**	
111 masculino	Manta	172	**173**	

mil quinientos treinta y sei

123 masculino	Manta	175	**176**	
127 femenino	Manta	171	**171**	
132 masculino	Manta	172	**172**	
142 masculino	Manta	190	**192**	
151 femenino	Manta	192	**194**	
103 masculino	Manta	162	**162**	
135 masculino	Manta	173	**173**	
144 femenino	Manta	189	**189**	
65 femenino	Manta	193	**193**	
80 femenino	Manta	193	**193**	
10 femenino	Manta	175	**175**	
125 femenino	Tarqui	212	**212**	Estas actas se encuentran dentro del margen del 2%, aprobado por el Consejo Nacional Electoral
45 femenino	Tarqui	196	**199**	
67 femenino	Tarqui	197	**201**	
121 femenino	Tarqui	208	**209**	
20 femenino	Tarqui	222	**223**	
6 femenino	Tarqui	215	**215**	
59 femenino	Tarqui	194	**194**	
65 femenino	Tarqui	201	**201**	
80 femenino	Tarqui	208	**208**	
93 femenino	Tarqui	213	**213**	
106 femenino	Tarqui	209	**209**	
107 femenino	Tarqui	202	**203**	
113 femenino	Tarqui	194	**194**	
114 femenino	Tarqui	202	**204**	
122 femenino	Tarqui	202	**202**	
2 masculino	Tarqui	206	**206**	
103	Tarqui	195	**197**	

mil quinientos treinta y s...

masculino				
123 masculino	Tarqui	203	**203**	
14 femenino	Eloy Alfaro	234	**234**	
11 femenino	Los Esteros	227	**227**	
1 femenino	San Lorenzo	194	**197**	
2 femenino	San Lorenzo	190	**192**	
4 masculino	San Lorenzo	206	**208**	
2 femenino	Santa Marianita	235	**235**	
124 masculino	Manta	176	**176**	
11 femenino	Eloy Alfaro	227	**227**	
12 femenino	Eloy Alfaro	215	**219**	
89 masculino	Manta	184	**182**	
136 masculino	Manta	189	**188**	
18 masculino	Manta	179	**178**	
19 masculino	Manta	175	**174**	
145 masculino	Manta	189	**187**	
146 femenino	Manta	169	**169**	
39 femenino	Tarqui	195	**194**	
84 femenino	Tarqui	195	**192**	
78 masculino	Tarqui	199	**199**	
126 masculino	Manta	185	**186**	
130 masculino	Manta	187	**189**	

Estas actas se encuentran dentro del margen del 2%, aprobado por el Consejo Nacional Electoral

1538
mil quinientos treinta y

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

5.9.3.- ACTAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS NUMERICAS:

Cantón Manta:

Junta	Parroquia	Votos para la dignidad de Alcalde	Votos para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente
108 masculino	Manta	173	**150**
117 masculino	Manta	148	**142**
148 masculino	Manta	45	**65**
140 femenino	Manta	187	**192**
143 femenino	Manta	155	**169**
154 femenino	Manta	187	**191**
59 masculino	Manta	185	**190**
83 femenino	Manta	159	**165**
88 femenino	Manta	163	**174**
96 femenino	Manta	179	**186**
99 femenino	Manta	117	**176**
2 femenino	Manta	189	**226**
17 femenino	Manta	164	**249**
51 femenino	Manta	182	**188**
5 masculino	Manta	166	**144**
48 masculino	Manta	152	**159**
22 femenino	Manta	148	**178**
36 femenino	Tarqui	189	**224**
41 femenino	Tarqui	174	**208**
44 femenino	Tarqui	195	**200**
94 femenino	Tarqui	149	**213**
101 femenino	Tarqui	188	**178**
5 masculino	Tarqui	201	**196**
14 masculino	Tarqui	184	**200**
54 masculino	Tarqui	207	**213**
69 masculino	Tarqui	193	**201**
70 masculino	Tarqui	202	**213**
80 masculino	Tarqui	172	**162**
101 masculino	Tarqui	219	**199**
14 masculino	Eloy Alfaro	200	**226**
4 femenino	Eloy Alfaro	223	**250**
18 femenino	Eloy Alfaro	227	**245**
19 femenino	Eloy Alfaro	223	**233**
4 femenino	San Mateo	xxxx	**265**

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Candidato a Alcalde del Cantón Manta, Provincia de

-1539-
mil quinientos treinta y

Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, en contra de la Resolución No. 07- 27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

2.- Aceptar parcialmente el recurso de APELACIÓN interpuesto por Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Candidato a Alcalde del Cantón Manta, Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, a los resultados numéricos proclamados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, para la dignidad de Alcalde del cantón Manta; y en consecuencia, una vez revisadas las actas impugnadas con el sistema de imágenes y de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, se ordena la reapertura del paquete electoral y se proceda al reconteo voto a voto de las siguientes Juntas Receptoras del Voto: **Cantón Manta, Parroquia Manta:** 108 masculino, 117 masculino, 148 masculino, 140 femenino, 143 femenino, 154 femenino, 59 masculino, 83 femenino, 88 femenino, 96 femenino, 99 femenino, 2 femenino, 17 femenino, 51 femenino, 5 masculino, 48 masculino, y 22 femenino.- **Parroquia Tarqui:** 36 femenino, 41 femenino, 44 femenino, 94 femenino, 101 femenino, 5 masculino, 14 masculino, 54 masculino, 69 masculino, 70 masculino, 80 masculino, y, 101 masculino.- **Parroquia Eloy Alfaro:** 14 masculino, 4 femenino, 18 femenino y 19 femenino.- **Parroquia San Mateo:** 4 femenino.

3.- Por cuanto el se ha revisado íntegramente las actas materia de la impugnación tanto en el sistema de imágenes cuanto en el sistema de escrutinio, se determina que algunas actas de escrutinio (recolector) carecen de la firma del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto, además, contienen borrones, tachones y sobre escritura, por tanto, su validez resulta cuestionada. En este caso, aplicando el principio **"pro elector" y "en caso de duda se estará por la validez de las votaciones"**, según establece el Art. 189 de la Ley Orgánica de Elecciones, el Consejo Nacional Electoral dispone la apertura y el reconteo de las siguientes Juntas Receptoras del Voto: **Parroquia Manta**: 85 femenino. **Parroquia Tarqui**: 26 masculino; las cuales se suman a las Juntas Receptoras del Voto mencionadas en el numeral anterior.

4.- El reconteo de las Juntas Receptoras del Voto que se indica en los numerales 2 y 3 de este acápite se realizará en el Auditorio de la Democracia del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Quito, para lo cual la Junta Provincial Electoral de Manabí dispondrá el envío del material electoral con la custodia de las FF.AA.

5.- Con los resultados del reconteo que se realice conforme consta en el numeral anterior, más los resultados del reconteo de las seis (6) Juntas Receptoras del Voto efectuado por la Junta Provincial Electoral de Manabí, se procederá a consolidar los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón Manta y se notificará a los sujetos políticos.

6.- Dejar constancia que la motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el presente informe jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

7.- De conformidad con la Resolución N0. 337-21-05-2009 del Tribunal Contencioso Electoral, la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral, sobre resultados numéricos de una elección de carácter provincial, se vuelve firme, causa estado y no cabe de ella recurso alguno.

-1590-
mil quinientos noventa

CNE

8.- Notificar con esta Resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral Manabí

9.- Se adjunta el expediente de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,

Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1647 ...
1541 mil quinientos cuarenta ... y uno

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · SECRETARIA GENERAL · CNE

OFICIO Nº 0002331

Quito, 17 de junio del 2009

Señor Ingeniero
Jaime Edulfo Estrada Bonilla
CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO SI UNIDAD MANTENSE
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de miércoles 17 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT

"Aprobar el informe No. 252-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a la Alcaldía del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento SI Unidad Mantense; y consecuentemente, como diligencia previa dentro de este recurso de apelación, se encarga al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral 34 paquetes electorales (kits), con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Junta	Parroquia	Votos para la dignidad de Alcalde	Votos para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente
108 masculino	Manta	173	150
117 masculino	Manta	148	142
148 masculino	Manta	45	65
140 femenino	Manta	187	192
143 femenino	Manta	155	169
154 femenino	Manta	187	191
59 masculino	Manta	185	190
83 femenino	Manta	159	165
88 femenino	Manta	163	174
96 femenino	Manta	179	186
99 femenino	Manta	117	176
2 femenino	Manta	189	226

17 femenino	Manta	164	**249**
51 femenino	Manta	182	**188**
5 masculino	Manta	166	**144**
48 masculino	Manta	152	**159**
22 femenino	Manta	148	**178**
36 femenino	Tarqui	189	**224**
41 femenino	Tarqui	174	**208**
44 femenino	Tarqui	195	**200**
94 femenino	Tarqui	149	**213**
101 femenino	Tarqui	188	**178**
5 masculino	Tarqui	201	**196**
14 masculino	Tarqui	184	**200**
54 masculino	Tarqui	207	**213**
69 masculino	Tarqui	193	**201**
70 masculino	Tarqui	202	**213**
80 masculino	Tarqui	172	**162**
101 masculino	Tarqui	219	**199**
14 masculino	Eloy Alfaro	200	**226**
4 femenino	Eloy Alfaro	223	**250**
18 femenino	Eloy Alfaro	227	**245**
19 femenino	Eloy Alfaro	223	**233**
4 femenino	San Mateo	Xxxx	**265**

El Director General de Procesos Electorales organizará, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", la apertura de los kits electorales y el conteo voto a voto de los mismos.

Se dispone que el señor Secretario General notifique a los representantes de los partidos y movimientos políticos, a través de los casilleros electorales, el día en que se realizará la apertura de los kits electorales antes referidos, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", ubicado en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano, esquina.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las COPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, ... de 2 4 ..... del .....
EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR · CNE · SECRETARIA GENERAL

OFICIO Nº 0002355

Quito, 17 de junio del 2009

Señor Ingeniero
Jaime Edulfo Estrada Bonilla
CANDIDATO A LA ALCALDÍA DEL CANTÓN MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO SI UNIDAD MANTENSE
Ciudad

De mi consideración:

Como alcance al **oficio No. 0002338** de 17 de junio del 2009, hago conocer a Usted que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT**, es el siguiente:

"Aprobar el informe No. 252-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a la Alcaldía del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento SI Unidad Mantense; y consecuentemente, como diligencia previa dentro de este recurso de apelación, se encarga al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral **36** paquetes electorales (kits), con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Junta	Parroquia	Votos para la dignidad de Alcalde	Votos para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente
108 masculino	Manta	173	**150**
117 masculino	Manta	148	**142**
148 masculino	Manta	45	**65**
140 femenino	Manta	187	**192**
143 femenino	Manta	155	**169**
154 femenino	Manta	187	**191**
59 masculino	Manta	185	**190**
83 femenino	Manta	159	**165**
85 femenino	Manta	No existe firma.	**No existe firma de Presidente y Secretario de JRV.**
88 femenino	Manta	163	**174**
96 femenino	Manta	179	**186**
99 femenino	Manta	117	**176**
2 femenino	Manta	189	**226**
17 femenino	Manta	164	**249**
51 femenino	Manta	182	**188**
5 masculino	Manta	166	**144**

48 masculino	Manta	152	**159**
22 femenino	Manta	148	**178**
26 masculino	Tarqui	No existe firma	**No existe firma de Presidente y Secretario de JRV.**
36 femenino	Tarqui	189	**224**
41 femenino	Tarqui	174	**208**
44 femenino	Tarqui	195	**200**
94 femenino	Tarqui	149	**213**
101 femenino	Tarqui	188	**178**
5 masculino	Tarqui	201	**196**
14 masculino	Tarqui	184	**200**
54 masculino	Tarqui	207	**213**
69 masculino	Tarqui	193	**201**
70 masculino	Tarqui	202	**213**
80 masculino	Tarqui	172	**162**
101 masculino	Tarqui	219	**199**
14 masculino	Eloy Alfaro	200	**226**
4 femenino	Eloy Alfaro	223	**250**
18 femenino	Eloy Alfaro	227	**245**
19 femenino	Eloy Alfaro	223	**233**
4 femenino	San Mateo	xxxx	**265**

El Director General de Procesos Electorales organizará, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", la apertura de los kits electorales y el conteo voto a voto de los mismos.

Se dispone que el señor Secretario General notifique a los representantes de los partidos y movimientos políticos, a través de los casilleros electorales, el día en que se realizará la apertura de los kits electorales antes referidos, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", ubicado en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano, esquina.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICO: Que las fotocopias que anteceden son iguales a las originales que reposan en los ARCHIVOS
Quito, de 2009

EL SECRETARIO GENERAL

1649 al nueto y 1543- mil quinientos cuarenta y tres FAX 001057

OFICIO N° 0002418
Quito, 19 de junio del 2009

Señores
Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla
CANDIDATO A ALCALDE DEL CANTÓN MANTA, DE LA PROVINCIA DE MANABÍ, AUSPICIADO POR EL MOVIMIENTO SI UNIDAD MANTENSE, LISTAS 72
Dr. Marcos Zambrano Zambrano
ABOGADO PATROCINADOR
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 18 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, a 18 de junio del 2009.- Las 24h00.- **VISTOS.-** El oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, en contra de la Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que aceptó parcialmente la impugnación y dispuso la apertura de urnas y el conteo voto a voto de seis juntas receptoras del voto, negando la apertura de los demás paquetes electorales, materia de la impugnación, y por otra parte se negó también la petición de la nulidad de las votaciones de algunas juntas receptoras del voto, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM, que aceptó parcialmente la impugnación y dispuso la apertura de urnas y el conteo voto a voto de seis juntas receptoras del voto, negando la apertura de los demás paquetes electorales, materia de la impugnación, y por otra parte se negó también la petición de la nulidad de las

votaciones de algunas juntas receptoras del voto, razón por la que el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-14-2-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Pleno del Organismo mediante Resolución **PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT,** encargó al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral 36 paquetes electorales (kits), con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas.- **QUINTA.-** El Pleno del Organismo en audiencia pública contando con la presencia de los delegados de los sujetos políticos realizó la apertura de 36 paquetes electorales (kits), de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, efectuándose el conteo voto a voto de la misma. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano; y consecuentemente, revocar la Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, encargándose al Secretario General disponga al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique a través de los casilleros electorales de dicha Junta Provincial Electoral y en la cartelera electoral, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, para trámites de ley, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 72 de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Notifíquese.-"

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ma

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, a 24 JUN 2009

EL SECRETARIO GENERAL

1544-
mil quinientos cuarenta y cu

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
SECRETARIA GENERAL

Memorando No. 409-DIE-CNE-2009

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz
SECRETARIO GENERAL

DE: Ing. Stalin Cardona Vásquez
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL

ASUNTO: Resolución No. PLE-CNE-1-17-6-2009-Ext

FECHA: 24 de junio del 2009

En cumplimiento a la Resolución No. PLE-CNE-1-17-6-2009 Ext, del Consejo Nacional Electoral, informo a usted señor Secretario que de las 36 paquetes electorales correspondientes a la dignidad de Alcalde del Cantón de Manta, de la Provincia de Manabí previstos para su apertura y reconteo, El Pleno del CNE solamente envió para el ingreso al Sistema de Escrutinio Oficial 26 juntas, en razón de que los datos registrados en las 10 juntas restantes no variaron (**Manta:** Juntas 108 masculino, 117 masculino, 148 masculino, 51 femenino, 48 masculino; **Tarqui:** 26 masculino, 14 masculino; **Eloy Alfaro:** 4 femenino, 19 femenino; y **San Mateo:** 4 femenino).

Le adjunto el detalle de las juntas que fueron recontadas con sus actas respectivas, cuyo resultado fue ingresado al Sistema de Escrutinio Oficial.

Sin otro particular por el momento, reciba usted mi más cordial saludo.

Atentamente,

Ing. Stalin Cardona Vásquez
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
QUITO
DIRECCION DE INFORMATICA ELECTORAL

-1545-
mil quinientos cuarenta y cinco

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	JUNTA	SEXO	FECHA - HORA
MANABI	MANTA	ELOY ALFARO	14	M	18/06/2009 21:40:49
MANABI	MANTA	MANTA	2	F	18/06/2009 21:41:[illegible]
MANABI	MANTA	MANTA	5	M	18/06/2009 21:41:[illegible]
MANABI	MANTA	MANTA	22	F	18/06/2009 21:42:32
MANABI	MANTA	MANTA	59	M	18/06/2009 21:42:59
MANABI	MANTA	MANTA	83	F	18/06/2009 21:43:35
MANABI	MANTA	MANTA	88	F	18/06/2009 21:44:00
MANABI	MANTA	MANTA	17	F	18/06/2009 21:44:00
MANABI	MANTA	MANTA	96	F	18/06/2009 21:44:31
MANABI	MANTA	MANTA	99	F	18/06/2009 21:44:54
MANABI	MANTA	MANTA	140	F	18/06/2009 21:45:20
MANABI	MANTA	MANTA	143	F	18/06/2009 21:45:40
MANABI	MANTA	MANTA	154	F	18/06/2009 21:46:01
MANABI	MANTA	TARQUI	5	M	18/06/2009 21:46:21
MANABI	MANTA	TARQUI	36	F	18/06/2009 21:46:50
MANABI	MANTA	TARQUI	41	F	18/06/2009 21:47:15
MANABI	MANTA	TARQUI	44	F	18/06/2009 21:47:36
MANABI	MANTA	TARQUI	54	M	18/06/2009 21:48:00
MANABI	MANTA	TARQUI	69	M	18/06/2009 21:48:23
MANABI	MANTA	TARQUI	70	M	18/06/2009 21:48:45
MANABI	MANTA	TARQUI	80	M	18/06/2009 21:49:06
MANABI	MANTA	TARQUI	94	F	18/06/2009 21:49:33
MANABI	MANTA	TARQUI	101	F	18/06/2009 21:49:54
MANABI	MANTA	TARQUI	101	M	18/06/2009 21:50:17
MANABI	MANTA	ELOY ALFARO	18	F	18/06/2009 21:50:43
MANABI	MANTA	MANTA	85	F	18/06/2009 21:51:06

1546
mil quinientos cuarenta y se[is]

26 DE ABRIL DEL 2009

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA

ZONA:
JUNTA: 85
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO	cinco	0 0 5
PAPELETAS ANULADAS	once	0 1 1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	cuatro	0 0 4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	treinta y dos	0 3 2
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	cero	0 0 0
65-24	ALIANZA MP/MMIN	setenta y uno	0 7 1
72	SI UNIDAD MANTENSE	cuarenta y dos	0 4 2
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	siete	0 0 7

170955189-7.
Si Unidad Mantense

130179097-7.

ACTAS DE RECONTEO

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

mil quinientos cuarenta y siete

1547

26 DE ABRIL DEL 2009

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: ELOY ALFARO

ZONA:
JUNTA: 18
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO	Nueve	0	0	9
PAPELETAS ANULADAS	Veinte y Siete.	0	2	7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Siete	0	0	7
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Treinta y Ocho	0	3	8
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	UNO	0	0	1
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Ochenta y Tres	0	8	3
72	SI UNIDAD MANTENSE	Sesenta	0	6	0
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	UNO.	0	0	1

Existen 226 votantes.

1707236392

ACTAS DE RECONTEO

Gabriela Castro

FIRMA PRESIDENTE JRV

María Elena Pazzo M.

FIRMA SECRETARIO JRV

- 1548 -
mil quinientos cuarenta y oc[illegible]

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA: 1545 mil quin[illegible]
JUNTA: 101
MASCULINO

SECRETARIA GENERAL CNE

[redacted]

PAPELETAS EN BLANCO	Catorce	0	1	4
PAPELETAS ANULADAS	Trece	0	1	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Cinco	0	0	5
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Veinte y Nueve	0	2	9
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Uno	0	0	1
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Sesenta y Seis	0	6	6
72	SI UNIDAD MANTENSE	Sesenta y Nueve	0	6	9
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Tres	0	0	3

ACTAS DE RECONTEO

TRIAN
130871777-9
MIGUEL LOZANO LOOR

65-24

FIRMA PRESIDENTE JRV
MARIA ORDUÑO

FIRMA SECRETARIO JRV
1715905[illegible]

- 1549 -
mil quinientos cuarenta y nueve

26 DE ABRIL DEL 2009

1546

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA:
JUNTA: 101
FEMENINO

CNE SECRETARIA GENERAL

PAPELETAS EN BLANCO	Nueve	0	0	9
PAPELETAS ANULADAS	Quince	0	1	5

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Cuatro	0	0	4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Veinte y Uno	0	2	1
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Cuatro	0	0	4
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Sesenta y Ocho	0	6	8
72	SI UNIDAD MANTENSE	Cincuenta y Cuatro	0	5	4
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Tres	0	0	3

ACTAS DE RECONTEO

1304609727-7

1707236 39-2

Gabriela Castro

Maria Elena Rizzo

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

-1550-
mil quinientos cincuenta

26 DE ABRIL DEL 2009

1547 mil quinientos cuarenta y siete

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA:
JUNTA: 94
FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO	Dieciseis	0	1	6
PAPELETAS ANULADAS	Diecisiete	0	1	7

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Seis	0	0	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Cincuenta	0	5	0
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Cuatro	0	0	4
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Veinte y Tres	0	2	3
72	SI UNIDAD MANTENSE	Ochenta y Nueve	0	8	9
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Seis	0	0	6

ACTAS DE RECONTEO

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

mil 1551: quinientos cincuenta y

26 DE ABRIL DEL 2009

1548 del ejemplar

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA:
JUNTA: 80
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO		000
PAPELETAS ANULADAS	☒	007

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	☐	004
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	☒☒☒☒☒☒☐	039
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	1	001
65-24	ALIANZA MP/MMIN	☐☒☒☒☐☐	029
72	SI UNIDAD MANTENSE	☒☒☒☒☒☒☐☒☒☒☐☐☐☐	078
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	1	001

NOTA: 161 (CIENTO SESENTA Y UNO) VOTOS.

Lista 73

María A. Hidalgo Pino
1307701845

1309185260
DRIAN

1714197640

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

ACTAS DE RECONTEO

-1552-
mil quinientos cincuenta y dos

20 DE ABRIL DEL 2009
1549 mil quinientos cuarenta y nueve

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA:
JUNTA: 70
MASCULINO

PAPELETAS EN BLANCO	doce	0	1	2
PAPELETAS ANULADAS	doce	0	1	2

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	diez	0	1	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Cuarenta y cuatro	0	44	44
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Uno	0	0	1
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Cuarenta y cuatro	0	44	44
72	SI UNIDAD MANTENSE Ochenta y Seis		0	8	6
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	tres	0	0	3

72

ACTAS DE RECONTEO

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

- 1553
mil quinientos cincuenta y tres

ACTAS DE RECONTEO

[illegible] DE ABRIL DEL 2009

1550 mil quinientos [illegible]

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA:
JUNTA: 69
MASCULINO

0001067 **Página 1 de 3**

mil sesenta y siete

PAPELETAS EN BLANCO	Catorce.	0	1
PAPELETAS ANULADAS	Once.	0	1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Cuatro.	0	0	4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Treinta y siete	0	3	7
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	uno	0	0	1
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Cincuenta y uno.	0	5	1
72	SI UNIDAD MANTENSE	Ochenta y dos	0	8	2
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	uno.	0	0	1

Miguel Taubano

Robert Cevallos

Ramon Suarez 7

Teodoro Andrade 72

Angel Holguin 55

Guillermo Davalos G.

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

mil quinientos cincuenta y cin

26 DE ABRIL DEL 2009
1552 mil quinientos

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA:
JUNTA: 44
FEMENINO

mil seis y nueve

[redacted]

PAPELETAS EN BLANCO	DOCE	0	1	2
PAPELETAS ANULADAS	ONCE	0	1	1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	CUATRO	0	0	4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	TREINTA Y NUEVE	0	3	9
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	DOS	0	0	2
65-24	ALIANZA MP/MMIN	TREINTA	0	3	0
72	SI UNIDAD MANTENSE	OCHENTA Y CINCO	0	8	5
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	ONCE	0	1	1

7 PRIAN
MIGUEL LOZANO LOOR.
130871727-9

Wladimir Lope
171684319-6

1302556231
65-24

ILDEFONSO ANDRADE
72 CI. 131754031

MOVIMIENTO
13017534-2.

ACTAS DE RECONTEO

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

-1556-
mil quinientos cincuenta y seis

20 DE ABRIL DEL 2009

1553 mil quinientos

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA:
JUNTA: 41
FEMENINO

0001070
mil Setenta

CNE SECRETARIA GENERAL

PAPELETAS EN BLANCO	Veinte	0	2	0
PAPELETAS ANULADAS	Veinte y Cuatro	0	2	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	cuatro	0	0	4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	treinta y Siete	0	3	7
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	uno	0	0	1
65-24	ALIANZA MP/MMIN	cuarenta y tres	0	4	3
72	SI UNIDAD MANTENSE	setenta y cinco	0	7	5
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	tres	0	0	3

ACTAS DE RECONTEO

73

Ignacio Vásquez

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

mil quinientos cincuenta y siete

20 DE ABRIL DEL 2009

1554 mil quinientos

CNE SECRETARIA GENERAL

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA:
JUNTA: 36
FEMENINO

0001071
mil setenta y uno

PAPELETAS EN BLANCO	ocho	008
PAPELETAS ANULADAS	veinte y ocho	028

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	ocho	008
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	veinte y nueve	029
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	dos	002
65-24	ALIANZA MP/MMIN	veinte y cinco	025
72	SI UNIDAD MANTENSE	ochenta y uno	081
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	siete	007

7 PRIAM
MIGUEL LOZANO LOOR.
130871727-4

SEGUNDO ANDRADE.
171754057-7
72

(55)
171669319-6

73.
130175534-2

ACTAS DE RECONTEO

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

mil quinientos cincuenta y ocho

20 DE ABRIL DEL 2009

1555 mil quinientos ...

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: TARQUI

ZONA:
JUNTA: 5
MASCULINO

...1072 mil setenta y dos

CNE SECRETARIA GENERAL

ACTAS DE RECONTEO

PAPELETAS EN BLANCO	Ocho	0 0 8
PAPELETAS ANULADAS	Cuatro	0 0 4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Once	0 1 1
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Treinta y Cinco	0 3 5
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Dos	0 0 2
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Sesenta	0 6 0
72	SI UNIDAD MANTENSE	Cincuenta y Un	0 5 1
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Dos	0 0 2

Observaciones:

De acuerdo al registro electoral son 198 sufragantes, contadas las papeletas se encuentran solo 173; por lo expuesto, el número de papeletas faltantes son 25.

Ec. [illegible] Cevallos
1303881178-1
Listas 72

[firma] (72)
130364655-6

[firma]
130454768-4
65-24

[firma]
130829235-6
#73.

[firma]
1716265036

[firma]
FIRMA PRESIDENTE JRV
170131137-3

[firma] YURY MALDONADO
FIRMA SECRETARIO JRV
0913391967

- 1559 -
mil quinientos cincuenta y nu

20 DE ABRIL DEL 2009 1556 mil qu

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA

ZONA:
JUNTA: 154
FEMENINO mil setenta y tres

001073

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · CNE · SECRETARIA GENERAL

PAPELETAS EN BLANCO		0 0 9
PAPELETAS ANULADAS		0 1 6

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Cuatro	0 0 4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Treinta y dos.	0 3 2
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Dos.	0 0 2
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Cincuenta y Tres	0 5 3
72	SI UNIDAD MANTENSE	Setenta.	0 7 0
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Dos.	0 0 2

Obs: 3 papeletas faltantes.

Manuel Fernando — 65-24
Ramon Suarez — 23
Teodoro Andrade — 72
Angel Alquinga — 55
Robert Zevallos — 7

ACTAS DE RECONTEO

Guillermo Davalos G.

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

mil quinientos sesenta.

26 DE ABRIL DEL 2009

1557 mil quinientos

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA
ZONA:
JUNTA: 143
FEMENINO

1574

mil setenta y cuatro

PAPELETAS EN BLANCO	Ocho	0	0	8
PAPELETAS ANULADAS	Nueve	0	0	9

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Seis	0	0	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Treinta y Siete	0	3	7
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	—	—	—	—
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Sesenta y Uno	0	6	1
72	SI UNIDAD MANTENSE	Cincuenta	0	5	0
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Dos	0	0	2

ACTAS DE RECONTEO

FIRMA PRESIDENTE JRV

Patricia Sanchez

FIRMA SECRETARIO JRV

-1561-
mil quinientos sesenta y uno

20 DE ABRIL DEL 2009

1558 mil quinientos ocho

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA

ZONA:
JUNTA: 140
FEMENINO

mil setenta y cinco

PAPELETAS EN BLANCO	Cuatro	0	0	4
PAPELETAS ANULADAS	Diez y Seis	0	1	6

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Tres	0	0	3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Treinta y Uno	0	3	1
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Uno	0	0	1
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Cuarenta y Ocho	0	4	8
72	SI UNIDAD MANTENSE	Setenta y Seis	0	7	6
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Seis	0	0	6

ACTAS DE RECONTEO

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

mil quinientos sesenta y dos

26 DE ABRIL DEL 2009

1559 mil quinientos

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA

ZONA:
JUNTA: 99
FEMENINO

mil setenta y s

[redacted]

PAPELETAS EN BLANCO	siete	0	0	7
PAPELETAS ANULADAS	trece	0	1	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	siete	0	0	7
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Veinte y ocho	0	2	8
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	uno	0	0	1
65-24	ALIANZA MP/MMIN	treinta cinco	0	3	5
72	SI UNIDAD MANTENSE	Ochenta	0	8	0
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	dos	0	0	2

ACTAS DE RECONTEO

Observación: Faltan 3 papeletas.

1303427?6-2

72 SUM

FIRMA PRESIDENTE JRV
1721049?32-0

FIRMA SECRETARIO JRV
William Cabezas
09?344?726

mil quinientos sesenta y tres

26 DE ABRIL DEL 2009

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA

ZONA:
JUNTA: 96
FEMENINO

mil setenta siete

PAPELETAS EN BLANCO		0	1	5
PAPELETAS ANULADAS		0	1	1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL		0	0	4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA		0	3	1
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL		0	0	1
65-24	ALIANZA MP/MMIN		0	3	6
72	SI UNIOAD MANTENSE		0	8	1
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"		0	0	3

Obs: 5 papeletas faltantes

ACTAS DE RECONTEO

Teodoro Andrade 72
Angel Alquinga 55
Ramon Suarez 73
Manuel Zambrano 65-24

7

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS
ALCALDESA / ALCALDE Y MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA Nº: 60988
CONTROL Nº: 665308

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA
ZONA: 561
JUNTA: 17 FEMENINO

PAPELETAS EN BLANCO	sesenta y nueve
PAPELETAS ANULADAS	diez y seis

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	cuatro	004
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	treinta	030
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	—	—
65-24	ALIANZA MP/MMIN	cincuenta y cinco	055
72	SI UNIDAD MANTENSE	setenta y cuatro	074
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Dos	002

ACTAS DE RECONTEO

ACTAS DE RECONTEO

ACTA DE ESCRUTINIOS PROVINCIALES
ALCALDESA / ALCALDE Y MUNICIPAL
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA Nº: 61130
CONTROL Nº: 640978

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA
ZONA:
JUNTA: 88 FEMENINO

1562 mil quinientos sesenta y cinco
1565 mil quinientos sesenta y cinco

PAPELETAS EN BLANCO	Ocho	0	0	8
PAPELETAS ANULADAS	Diez y Nueve	0	1	9

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Dos	0	0	2
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Veinte y Cinco	0	2	5
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	tres	0	0	3
65-24	ALIANZA MP/MMIN	cuarenta y uno	0	4	1
72	SI UNIDAD MANTENSE	setenta y tres	0	7	3
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Dos	0	0	2

Ignacio Vásquez
1712794120-8

55

Manuel Saque -
73
1300077761-5

Luis Camacho
1305309777-7

7.

ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS ALCALDESA / ALCALDE Y MUNICIPAL

ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA Nº: 61120
CONTROL Nº: 653745

1672 mil seiscientos setenta y 1563 mil quinientos sesenta y tres

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA

ZONA:
JUNTA: 83
-1566 FEMENINO
mil quinientos sesenta y seis

CONSEJO NAL. SECRETARIA GENERAL CNE

PAPELETAS EN BLANCO	Cuatro		0	4
PAPELETAS ANULADAS	Trece	0	1	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Tres	0	0	3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Treinta y Seis	0	3	6
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Cero	0	0	0
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Sesenta y Dos		6	2
72	SI UNIDAD MANTENSE	Cuarenta y Ocho	0	4	8
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Cero	0	0	0

ACTAS DE RECONTEO

Ab. ISMAEL VASQUEZ BRUCHES
C. C. # 130534280-8
MAT. # 2311 CAM.

Ma. Luisa Suarez López 1306178102
Movimiento Manabi Primero
Municipalista

Xavier Briones Mendoza
Si Unidad Montense
72

1306779800

Jimmy Prado
092129270-2
PRIAN

mil 1567- quinientos sesenta y siete

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA

1564 mil quinientos sesenta y cuatro

ZONA:
JUNTA: 59
MASCULINO

mil ochenta y un

CNE SECRETARIA GENERAL

ACTAS DE RECONTEO

PAPELETAS EN BLANCO	1	0 0 1
PAPELETAS ANULADAS	1 1	0 1 1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	10	009
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	52	052
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	1	001
65-24	ALIANZA MP/MMIN	32	032
72	SI UNIDAD MANTENSE	70	070
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	1	001

NOTA: 183 (CIENTOS OCHENTA Y TRES) VOTOS.

Lista 73

María K. Hidalgo Pino
1307781845

1304185260
PDIAN

55

1714147642

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

mil - 1568 - quimientos sesenta y och

26 DE ABRIL DEL 2009

1565 mil quinientos sesenta y cinco

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: ELOY ALFARO

ZONA:
JUNTA: 14
MASCULINO

1082 mil ochenta y dos

SECRETARIA GENERAL CNE

PAPELETAS EN BLANCO	diecinueve	0 1
PAPELETAS ANULADAS	dieciseis	0 1

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	seis	0	0	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	treinta y uno	0	3	1
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	dos	0	0	2
65-24	ALIANZA MP/MMIN	setenta y ocho	0	7	8
72	SI UNIDAD MANTENSE	setenta y uno	0	7	1
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	dos	0	0	2

ACTAS DE RECONTEO

Observación

- De escruto docientos veinti cinco (225) votos de lo docientos veinti seis (226) sufragantes.

LISTA - 65 - 24
C.I. 1301790897-7

1304669361-7

Xavier Andrade

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

-1569-
mil quinientos sesenta y nueve

ACTAS DE RECONTEO

26 DE ABRIL DEL 2009

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA

1569 mil quinientos sesenta y nueve

ZONA:
JUNTA: 2
FEMENINO

mil ochenta y tres

PAPELETAS EN BLANCO	Ocho	0	0	
PAPELETAS ANULADAS	Diecinueve	0	1	

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Tres	0	0	3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Veinte y Nueve	0	2	9
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Uno	0	0	1
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Treinta y Cuatro	0	3	4
72	SI UNIDAD MANTENSE	Noventa y Tres	0	9	3
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Cuatro	0	0	4

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

-1570-
mil quinientos setenta

26 DE ABRIL DEL 2009

1567 mil quinientos sesenta y siete

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA
ZONA:
JUNTA: 22
FEMENINO mil ochenta y cuatro

PAPELETAS EN BLANCO	Diez y Ocho	0	1	8
PAPELETAS ANULADAS	Cuatro	0	0	4

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Cero	0	0	0
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Veinte y Seis	0	2	6
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL	Tres	0	0	3
65-24	ALIANZA MP/MMIN	Setenta y Ocho	0	7	8
72	SI UNIDAD MANTENSE	Cuarenta y Seis	0	4	6
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"	Cero.	0	0	0

ACTAS DE RECONTEO

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

13c355607-

1571 mil quinientos setenta y uno

1568 mil quinientos sesenta y ocho

20 DE ABRIL DEL 2009

PROVINCIA: MANABI
CANTON: MANTA
PARROQUIA: MANTA

ZONA:
JUNTA: 5
MASCULINO

...1085 mil ochenta y cinco

Página 1 de

PAPELETAS EN BLANCO		01
PAPELETAS ANULADAS		00

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL		011
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA		027
55	MOVIMIENTO NACIONAL POR LA CONCERTACION SOCIAL		002
65-24	ALIANZA MP/MMIN		014
72	SI UNIDAD MANTENSE		058
73	MOVIMIENTO "CAMBIOS PROFUNDOS"		002

NOTA: 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) VOTOS

LISTA 73
María K. Hidalgo P.

1300118526-0
DRIAN

130...5
72

55
171414764-0

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

ACTAS DE RECONTEO

mil 1572- quinientos setenta y dos

ABOGADOS ASOCIADOS

1086

(1568) mil quinientos sesenta y ocho

22-06-09

Quito, 21 de junio del 2009

Señor
OMAR SIMON
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Ciudad.-

Señor Presidente,

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, candidato a Alcalde de Manta, por la listas 65-24, ganador de este proceso en forma legal y legitima, en mi condición de sujeto político, ante Usted, señor Presidente y por su digno intermedio, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, comparezco y digo:

I

Que designo como mi Abogado Patrocinador, al señor doctor Carlos J. Aguinaga A., profesional que podrá presentar escritos, alegatos y accionar los medios de impugnación que la legislación electoral lo permitan, en mi representación; incluso podrá a mi nombre y representación presentar recursos contenciosos electorales de apelación y/o de queja; y, ratifico y legitimo las actuaciones del referido profesional dentro del trámite de apelación interpuesta por el compareciente para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Autorizo expresamente a que el referido profesional pueda retirar en persona las notificaciones que me correspondan o solicitar copias certificadas de todo acto o resolución electoral que se refiere a mis impugnaciones, apelaciones y recursos contenciosos electorales.

II

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral No. 402 del Consejo Nacional Electoral o en su defecto, se dignará asignarme una casilla electoral para estos efectos.

En el Tribunal Contencioso Electoral, notificaciones recibiré en el casillero electoral No. 19 y por medio electrónico al correo: aguinaga.carlos@gmail.com

Firmo conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.

DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matrícula No. 3840 C. A. P.

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO
CANDIDATO ALCALDIA DE MANTA
LISTAS 65- 24

Av. Colón No. 720 y Diego de Almagro, Edificio El Cisne, sexto piso
Fonos: (593-2) 2907051 / 2555052 / 2908581
Fax: (593-2) 2529418

-1573-
mil quinientos setenta y

ABOGADOS ASOCIADOS

Quito, 21 de junio del 2009

Señor
OMAR SIMON
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Ciudad.-

Señor Presidente,

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, candidato a Alcalde de Manta, por la listas 65-24, ganador de este proceso en forma legal y legítima, en mi condición de sujeto político, ante Usted, señor Presidente y por su digno intermedio, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, comparezco y digo:

I

El día viernes 19 de junio de 2009, recibimos en el casillero de la lista 24 en el Tribunal Provincial Electoral de Manabí, el oficio No. 0002411 de 19 de junio del 2009, suscrito por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que textualmente dice: *"En cumplimiento a la resolución **PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT,** EN MI CALIDAD DE Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dispongo a usted, que en forma inmediata proceda a notificar a los representantes de los partidos y movimientos políticos a través de los casilleros electorales y de la cartelera de dicha Junta Provincial Electoral, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí"*; a la cual adjunta el reporte parcial de Alcalde Municipales, correspondientes a la Provincia de Manabí, cantón Manta; y, una copia simple del oficio No. 002408 de 19 de Junio del 2009, dirigido al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y al Secretario de la Junta Provincial Electoral, en la cual consta transcrita la resolución PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT, adoptada en sesión extraordinaria de jueves 18 de junio del 2009; oficio suscrito por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

II

Sin allanarme a ninguna causal de nulidad, me doy por notificado con la citada resolución, para poder ejercer mis derechos constitucionales y legales así como para accionar los medios de impugnación o apelación que la normativa electoral vigente me confiere, en uso de mis derechos en mi calidad de Candidato a la Alcaldía de Manta.

Av. Colón No. 720 y Diego de Almagro, Edificio El Cisne, sexto piso
Fonos: (593-2) 2907051 / 2555052 / 2908581
Fax: (593-2) 2529418

Notificaciones las recibiré en el casillero electoral No. 402 y designo expresamente como mi Abogado Patrocinador al señor doctor Carlos J. Aguinaga A., profesional que queda plenamente autorizado para presentar cualesquier escrito, alegato y presentar recursos contencioso electoral de apelación, en defensa de mis derechos constitucionales y legales; pudiendo comparecer ante el Consejo Nacional Electoral y ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Firmo conjuntamente con mi Abogado Patrocinador.

DR. CARLOS J. AGUINAGA A.
Matrícula No. 3840 C. A. P.

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO
CANDIDATO A ALCALDE DE MANTA
LISTAS 65 – 24

mil quinientos setenta y cuatro

ABOGADOS ASOCIADOS

Quito, a 20 de junio de 2009

Señor Sociólogo
OMAR SIMON
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

Señor Presidente:

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, candidato a Alcalde de Manta, por la listas 65-24, ganador de este proceso en forma legal y legitima, en mi condición de sujeto político, ante Usted, señor Presidente y por su digno intermedio, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, comparezco y digo:

PRIMERO.- Mis nombres y apellidos quedan arriba indicados y comparezco por mis propios y personales derechos garantizados por el artículo 61 numeral 1 de la Constitución, en mi calidad de candidato, por lo que existe legitimidad y legalidad en la interposición de este recurso.

SEGUNDO.- RESOLUCION OBJETO DEL RECURSO.- Interpongo el recurso contencioso electoral de apelación de la declaración de la validez de los escrutinios derivado de la resolución No. PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT, adoptada en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral (En adelante "Consejo" o "CNE") el día jueves 18 de junio de 2009; resolución que ordena notificar solamente al recurrente, en el casillero electoral No. 72 de la Junta Provincial Electoral de Manabí y que también ha sido depositada en el casillero electoral 24 de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el cual encontramos el Oficio No. 0002408 de 19 de junio de 2009, cuya parte resolutiva dice: *"Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento SI Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano; y consecuentemente, revocar la Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, encargándose al Secretario General disponga al Secretario de la Junta Provincial Electoral y en la cartelera electoral, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, para trámites de ley, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial de Manabí. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 72 de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Notifíquese.-"*.

La citada resolución vino adjunta al oficio No. 0002411 de 19 de junio del 2009, suscrito por el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que dice: *"En cumplimiento a la resolución* ***PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT,*** *EN MI CALIDAD DE Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dispongo a usted, que en forma inmediata proceda a notificar a los representantes de los partidos y movimientos políticos a través de los casilleros electorales y de la cartelera de dicha Junta Provincial Electoral, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí".*

Av. Colón No. 720 y Diego de Almagro, Edificio El Cisne, sexto piso
Fonos: (593-2) 2907051 / 2555052 / 2908581
Fax: (593-2) 2529418

El recurso contencioso electoral de apelación sobre la validez de los escrutinios lo interpongo al amparo de lo dispuesto en el artículo 88 inciso segundo y 60 literal c) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral (En adelante "Normas del CNE"); de los artículos 6 numerales 1 y 2, 12 numeral 2, 13, 14, 22 literal c), 23 y 31 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (En adelante "Normas del TCE"); de los artículos 14 numeral 2, 15, 18, 19, 43 literal c), 44 y 114 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral (En adelante "Reglamento de Trámites"); y, en el artículo 90 de la Ley de Elecciones vigente por lo dispuesto en la disposición Primera de Reformas y Derogatorias y en la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el R. O. 578 Suplemento de 27 de abril del 2009, sobre la validez del escrutinio ejecutado por el Consejo Nacional Electoral en diligencia previa efectuada el día 18 de junio del 2009.

Al haberse aceptado el recurso de apelación, en sede administrativa, sobre los resultados numéricos y revocado la resolución de la Junta Provincial Electoral de Manabí (En adelante "JPEM" o sólo organismo electoral desconcentrado), los resultados fueron modificados por la anterior resolución del CNE y quedaron en firme, por tanto, los escrutinios provinciales fueron validados por el Consejo Nacional Electoral, con las modificaciones que han realizado al escrutinio provincial.

TERCERO.- ANTECEDENTES DEL ESCRUTINIO PROVINCIAL.- 1.- En la Junta Intermedia de Escrutinio se procesan y validan 419 de 657 actas, que correspondían al 63,77% del total de Juntas, obteniéndose en esta instancia técnica administrativa electoral los siguientes resultados: JORGE ZAMBRANO CEDEÑO con 25,136 votos, estando siempre yo primero desde el principio del escrutinio y, JAIME ESTRADA B. con 24,602 votos, estableciéndose una diferencia de 532 votos en mi favor, según reporte de 27 de abril de 2009.

2.- La Junta Provincial Electoral de Manabí el 11 de mayo de 2009, resuelve abrir las urnas de varias dignidades, entre ellas las de la Alcaldía del cantón Manta, que correspondían a las Actas Pendientes (NO VALIDAS) según reporte emitido por el SEO en esa misma fecha, que fue adjuntado a la resolución y que en copia acompaño

3.- Antes de la apertura de los urnas correspondientes a las Actas Pendientes señaladas en el numeral anterior, luego de aprobarse 583 de las 657 actas, que correspondían al 88,74%, se obtiene los siguientes resultados_ JORGE ZAMBRANO CEDEÑO, en primer lugar con 34,844 votos, seguido de JAIME ESTRADA B. con 34,734 votos, superándolo con una diferencia de 110 votos.

4.- La JPE de Manabí en sesión de 22 de mayo de 2009 y dentro de la Audiencia Provincial de Escrutinios, resuelve NEGAR las impugnaciones por inconsistencias numéricas, en razón de que los kits electorales por falta de firmas o por inconsistencia numérica fueron abiertos y contados voto a voto, según consta de la copia que acompaño. .

5.- La Junta Provincial Electoral de Manabí en sesión permanente de Escrutinio Provincial, el sábado 23 de mayo de 2009 finaliza el escrutinio provincial y en Audiencia Pública procede a levantar el acta de los escrutinios definitivos, toda vez que resolvió sobre las actas suspensas y rezagadas y se pronunció sobre las impugnaciones presentadas, incorporando los resultados electorales; procediendo a

mil quinientos setenta y cinco

notificar con la referida acta y los resultados electorales en forma física y magnética sobre todas las dignidades, entre ellas la de Alcalde Municipal del cantón Manta, el 24 de mayo de 2009, según podrán apreciar de la copia que acompaño.

6..- Los resultados electorales definitivos arrojados en la Audiencia de Escrutinios para la dignidad de Alcalde de Manta, me otorgaban el triunfo en dichas elecciones, con la siguiente votación: JORGE ZAMBRANO CEDEÑO con 39,226 votos, seguido en segundo lugar por el señor JAIME ESTRADA B con 38,803 votos; según reporte parcial de Alcaldes Municipales emitido el 22 de mayo de 2009, al haberse computado el ciento por ciento de las actas, con una diferencia de 423 votos.

7..- El 25 de mayo de 2009, el candidato Jaime Estrada del movimiento "SI Unidad Mantense", presenta tres impugnaciones, la primera a las 21h08, la segunda a las 21h15 y la tercera a las 23h05 horas de ese día, en uso de su derecho de impugnación, según consta de las copias que acompaño.

8..- La Junta Provincial Electoral de Manabí, en sesión de 27 de mayo de 2009, adopta la resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM, resuelve aceptar parcialmente las impugnaciones presentadas por el antes referido candidato y dispone la apertura de los kits electorales correspondientes a las Juntas a la que alude la referida resolución que acompaño, disponiendo que el cumplimiento de esta resolución y apertura de urnas se efectuará el día 29 de mayo de 2009, a las 12h00 en los patios de la Delegación Provincial del CNE en Manabí y que se acrediten los delegados de los sujetos políticos para el conteo voto a voto.

9.- Luego de proceder a abrir las 6 urnas, a las que se refiere la resolución señalada en el numeral anterior, los resultados electorales que reporta al sistema de escrutinio oficial (En adelante "SEO"), ganador JORGE ZAMBRANO CEDEÑO con 39,226 votos y en segundo lugar JAIME ESTRADA B. con 38,816 votos, lo cual arroja una diferencia de 410 votos en mi favor.

10.- ANTES DE CONCLUIR, con el procedimiento administrativo previsto para atender las impugnaciones, el candidato JAIME ESTRADA presenta un recurso de apelación a la resolución señalada en el numeral 8 de este acápite.

11.- La Junta Provincial Electoral de Manabí mediante resolución No. 47-30-05-2009-RI-JPEM, de 30 de mayo de 2009 resuelve remitir al CNE todo el expediente que originó la resolución apelada, el escrito de apelación y sus documentos anexos.

12.- El 2 de Junio a las 10h30 y con relación a las impugnaciones presentadas por el señor JAIME ESTRADA, expuse algunos puntos de vista jurídicos sobre la resolución adoptada por la JPE de Manabí el 27 de mayo indicada en el numeral 8 y sobre las impugnaciones del candidato perdedor, JAIME ESTRADA B., en escrito presentado ante la JPE MANABI.

CUARTO.- ANTECEDENTES DE LA ACTUACION DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- 1.- En conocimiento de que subió por apelación el caso para conocimiento y resolución del Consejo Nacional Electoral, el 2 de junio de 2009, presenté al Presidente del CNE, algunas alegaciones de orden jurídico sobre el indebido procedimiento empelado por el órgano electoral desconcentrado y solicité que se me asigne casílla electoral para recibir notificaciones, cuya copia acompaño.

2.- El 5 de junio de 2009 presenté alegaciones jurídicas adicionales sobre las pretensiones del recurrente, JAIME ESTRADA, a fin de que se sirvan tener en cuenta

al momento de resolver y que dicha resolución se ajuste a la constitucionalidad, legalidad y legitimidad.

3.- El Pleno del CNE mediante resolución No. PLE-CNE-14-2-6-2009 de 2 de junio de 2009, la cual no me fue notificada, dispone que el Director de Asesoría Jurídica del CNE emita informe sobre el recurso de apelación interpuesto por el candidato perdedor de las elecciones, JAIME ESTRADA BONILLA.

4.- El Director de Asesoría Jurídica emite el informe No. 252-DAJ-CNE-2009, de fecha 16 de junio de 2009, el cual tampoco me fue notificado, para conocimiento y resolución del Pleno del CNE.

5.- El Pleno del CNE en sesión de 17 de junio de 2009, aprobó la resolución No. PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT, que tampoco me fue notificada, mediante la cual aprueba el informe No. 252-DAJ-CNE-2009, antes señalado, y resuelve:

"acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo estrada Bonilla, candidato a la Alcaldía del Cantón Manta, de la provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento SI Unidad mantense; y consecuentemente, como diligencia previa dentro de este recurso de apelación, se encarga al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral 34 paquetes electorales (kits), con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, ..., de confomidad con lo establecido en el siguiente detalle: ...

El Director General de Procesos Electorales organizará, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", la apertura de los kits electorales y el conteo voto a voto de los mismos.

Se dispone que el señor Secretario General notifique a los representantes de los partidos y movimientos políticos, a través de los casilleros electorales, el día en que se realizará la apertura de los kits electorales antes referidos, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", ubicado en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano, esquina".

6.- Mediante oficios números 000389 y 00092 de 17 de Junio del 2009, se reliza un alcance al oficio circular No. 000389 de 17 de junio del 2009, que dice: "hago conocer a Ustedes que el texto definitivo de la resolución **PLE-CNE-1-17-6-2009-ETX,** ...", modificando por dos veces dicha resolución; resoluciones que tampoco me fueron notificadas, a pesar de haberlo pedido en oficio de 2 de junio de 2009 presentado al CNE.

Nunca se determinó en las resoluciones indicadas en este y en el anterior numeral, el día, fecha y hora, en la cual se realizará tal diligencia previa, omisión que afecta su validez.

7.- Al 18 de junio de 2009, los resultados electorales de la votación de Manta para candidatos a ALCALDE MUNICIPAL me otorgaba legal y legítimamente la victoria, con una votación de 39,226 y al recurrente la cantidad de 38,816 votos, persisitiendo la diferencia de 410 votos en mi favor, según podrá apreciar del reporte bajado de la web del CNE que acompaño.

8.- Finalmente el 18 de junio de 2009, en sesión extraordinaria de esa fecha, se adopta la resolución PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT que consta del oficio No. 0002408

mil -1576- quinientos setenta y

dirigido a la JPE MANABI, que tampoco me fue notificada en el Consejo Nacional Electoral.

En primer lugar, debo señalar señora Presidenta que la diligencia previa de apertura de urnas, se instaló en el antes referido Auditorio, a las 18h00 del día 18 de junio de 2009 y culminó a las 02:00 horas del día viernes 19 de junio de 2009, razón por la cual debía primero concluirse con la diligencia previa para proceder a adoptar esta resolución; en otra palabras, cómo puede adoptarse una resolución con fecha anterior -18 de junio de 2009- cuando la diligencia previa ordenada mediante resolución constante en los numerales 5 y 6 de esta acápite culmino al día siguiente -19 de junio de 2009 -.

En segundo lugar, con la resolución señala al inicio de este numeral se acompaño copia del oficio 2411 de 19 de junio de 2009 dirigido al Secretario de la JPE MANABI, adjuntando un reporte parcial de resultados electorales de la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Manta, modificando el resultado electoral y apuradamente, concediéndole un triunfo ilegitimo e ilegal al candidato JAIME ESTRADA B. con la votación de 39,239 sufragios y al compareciente JORGE ZAMBRANO rebajándole la votación a 38,875 sufragios, sin tener sustento legal alguno y vulnerando expresas normas constitucionales y legales, conforme demostraré técnica y legalmente en este recurso; estableciéndose una diferencia de 364 votos a favor del candidato que perdió las elecciones.

Pero, ello no queda ahí, sino que el reporte de resultados electorales suscrito por cuatro miembros del Consejo Nacional Electoral, señores FAUSTO CAMACHO, MARCIA CAICEDO, MANUELA COBACANGO Y OMAR SIMON, éste último Presidente del CNE, en su parte inferior consta la constancia de la "fecha de impresión del reporte: 18/06/2009 10:32:59 p.m." y consta además la "fecha de última actualización: 18/06/2009 22:28", y cabe preguntarse cómo es posible que del sistema de escrutinio oficial se emita un documento público y oficial del Consejo Nacional Electoral, datado en fecha y hora anterior a la fecha y hora de la sesión extraordinaria y de la diligencia previa que, como dijo terminó, aproximadamente a las 02:00 horas del día 19 de junio de 2009, por lo que dicho escrutinio parcial, adolece de nulidad absoluta y no tiene validez alguna., la cual al alego expresamente en mi favor.

Aquí cabría el aforismo que señala que: *"no hay crimen perfecto"*. Acompaño copia de estos documentos.

9.- Finalmente, mediante peticiones suscritas por el compareciente, la una signada con la fecha 21 de junio de 2009 y la otra sin fecha, ingresadas al CNE el 20 de junio de 2009, a las 09:30 y 10:18 horas, solicito se me confieran copias certificadas tanto de la resolución PLE-CNE-2-18-6-2009-ETX cuanto de las actas de reconteo o escrutinio parcial realizado por disposición de la resolución PLE-CNE-1-17-6-2009, cuyas copias acompaño.

QUINTO.- CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y TECNICAS.-

1.- La Codificación de las Normas del CNE, en el capítulo Décimo Quinto, denominado Escrutinio Provincial, del artículo 83 al 91 regula el procedimiento de dicho escrutinio y en especial, en su artículo 90 establece que: "Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia".

El Escrutinio Provincial de la JPE MANABI se desarrolló en base a las disposiciones emitidas por el CNE, es decir, a la Junta Intermedia de Escrutinio ingresaron 419 de

657 actas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 81 de las Normas del CNE; quedaron 238 actas para el escrutinio provincial, entre suspensas y rezagadas, y la JPE de MANABI cumplió el procedimiento determinado en los artículos 85 y 86 de las Normas del CNE, de las cuales se abrieron y contaron voto a voto 74 Juntas en el recinto Colegio Uruguay por resolución de la JPE de Manabí, por lo que se validaron 164 actas de las JRV.

2.- En virtud de la impugnación presentada por el candidato perdedor, JAIME ESTRADA B., la JPE de MANABI resolvió aceptar parcialmente su impugnación y abrir 6 juntas adicionales, por lo que se abrieron en total 80 kits electorales de las Juntas Receptoras del Voto que en anexo las detallo una por una.

Del cuadro comparativo de resultados electorales realizado a la apertura de las urnas en el Colegio Uruguay que acompaño se despenden con claridad, que NO EXISTE ALTERACION INDEBIDA ALGUNA AL RESULTADO ELECTORAL, son diferencias de interpretación al momento de contabilizar los votos por parte de los miembros de las JRV, que no incidieron en lo absoluto en el resultado general, en donde yo pierdo 101 votos y el candidato JAIME ESTRADA pierde 81 votos, y en SETENTA Y CUIATRO JUNTAS RECONTADAS, hay una votación positiva de 21 votos a favor de JAIME ESTRADA, pero de ahí a querer alterar la manifestación de la voluntad popular expresada legítimamente por las ciudadanos y los ciudadanos del cantón manta, hay una diametral distancia ética y legal.

3.- Incluso en el conteo de las 6 JRV se procede a recontar nuevamente dos Juntas que ya fueron recontadas y que corresponden a las Juntas 29 Femenino de la parroquia Tarqui y a la Junta 14 Femenino de Eloy Alfaro, sin que se modifique tampoco sustancialmente el resultado, conforme consta del reporte parcial resultados electorales que estoy adjuntando a este recurso, donde claramente se nota una vez más que existe una pequeñísima diferencia de TRECE VOTOS.

4.- Es decir, la JPE de Manabí cumplió con lo dispuesto en el artículo 89 de las Normas del CNE; y, creo que en mi criterio fue más allá, ya que se transparentó la elección no sólo a los sujetos políticos sino a la Comunidad.

5.- Entre la apelación formulada por el candidato perdedor de las elecciones, JAIME ESTRADA y el conocimiento de la apelación por aprte del CNE se produce la reorganización parcial de la JPE de MANABI y se cambia a su Presidente, a una Consejera y al Secretario del organismo provincial, quienes han denunciado injerencias por parte del señor Fausto Camacho, según podrán evidenciar de los videos que en DVD acompaño y que fueron cubiertas por los medios de comunicación social de la provincia, lo cual me releva de cualquier comentario; pero si es mi deber hacer notar que un autoridad jerárquica superior y quien a la postre va a actuar en la revisión de resoluciones adoptadas, en sede administrativa, no puede ni legal ni éticamente, influir en las atribuciones y competencias del inferior jerárquico, ya que ello desnaturalice completamente los principios de independencia, imparcialidad y objetividad que deben tener las autoridades electorales; por lo que en mi criterio, se ha contravenido el principio de reserva de ley o legalidad contemplado en el artículo 226 de la Constitución que dice:

> "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

6.- Otra de las causas de nulidad que se han generado en el trámite de apelación de una resolución administrativa, de aceptación de impugnación, es que el Pleno del CNE, dos veces resuelve: aceptar el recurso de apelación tanto en la resolución adoptada el 17 de Junio de 2009, la No. PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT y la adoptada ilegalmente, el 18 de junio signada con el número PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT, lo cual significa que adelantó criterio el CNE, vulnerando las garantías del debido proceso contempladas en el artículo 76 de la Constitución.

7.- Pero, además, existe NULIDAD ABSOLUTA, por omisión de solemnidad sustancial a los procesos, ya que no se me notificó con las resoluciones adoptadas en sede administrativa, por el superior jerárquico, Consejo Nacional Electoral ni se me asignó casilla electoral para estos efectos, por lo que se violado el trámite según lo determina el artículo 1014 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria al caso, por lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Trámites aprobado por el Tribunal Contencioso Electoral.

8.- En este procedimiento administrativo de alzada sustanciado ante el Consejo Nacional Electoral se vulneraron de una manera flagrante las garantías del debido proceso, en especial las que están consignadas en la Constitución de la República en el artículo 76 numerales; 1, ya que el CNE no garantizo el cumplimiento y derechos del compareciente; 4, ya que para abrir las urnas en diligencia previa, se violó la Constitución y la ley, conforme queda demostrado; 7, literal a) ya que se me privó del derecho a la defensa, como candidato ganador, afectado por las resoluciones del CNE; 7, literal b) ya que no conté con los medios adecuados para defenderme; 7, literal c), ya que se negó mi derecho a ser escuchado y en igualdad de condiciones; 7, literal d), ya que se me negó el acceso a todas las actuaciones y documentos del procedimiento; y, 7, literal h), ya que no se me concedió la oportunidad de replicar los argumentos de la otra parte, por cuanto ni siquiera se me corrió traslado con sus pretensiones; por lo que al tenor de lo dispuesto en los artículos 424, 425 y 426 de la Constitución, estos actos carecen de valor y son nulos de nulidad absoluta.

9.- Por otra parte, las resoluciones adoptadas y que están señaladas en el numeral 6 de este acápite, carecen de la motivación exigida por el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, que expresamente prescribe:

> "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

Las resoluciones comentadas carecen de la debida motivación, en doble aspecto, la primera, por cuanto no se las enuncian en la resolución y, la segunda, por inexistencia de explicación de la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; ya que doctrinariamente el Informe del Director Jurídico es un simple acto de administración, que no es vinculante ni obligatorio, que no tiene efectos de carácter general y que sirve exclusivamente para la formación de la voluntad administrativa, al momento de dictarse un acto o resolución administrativa; por lo que el superior jerárquico que, además ejerce poder público, en su resolución debió motivarlo y ello no ocurrió.

10.- Por todo lo expuesto en este recurso, existe además vulneración del derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución. Por cuanto se la ha irrespetado así como las normas jurídicas preestablecidas.

Pero, en lo fundamental, se vulnero el principio de igualdad consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución y el derecho de libertad consagrado en el artículo 66 numeral 4 que consagrado en la Carta Constitucional sobre la igualdad formal y material, debiendo garantizarse una igualdad de condiciones en la participación y representación electoral

11.- Del cuadro comparativo de los resultados electorales generales que acompaño, entre los de la Junta Intermedia de Escrutinios, los obtenidos antes del conteo voto a voto en la JPE de Manabí, los de después del conteo voto a voto en el Colegio Uruguyay, los emitidos después de las apertura de las 6 juntas aceptadas la impugnación por la JPE de Manabí, se desprende con suma claridad que no hay alteración de la expresión popular ni de las Actas, por lo que existe legalidad y legitimidad en los resultados electorales proclamados como válidos por la JPE de Manabí en la respectiva audiencia de escrutinio provincial de 23 de mayo de 2009.

Pero sucede que, con el conteo realizado en el Consejo Nacional Electoral, sin sustento legal y violentando garantías y derechos constitucionales, en sólo 16 Juntas, se pretende ALTERAR LA MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD POPULAR, según consta del detalle que acompaño de las 36 Juntas abiertas y recontadas en la diligencia previa ordenada por el CNE.

Esta alteración de la voluntad ciudadana se producen en las Juntas 2, 17, 88, 96, 99, 140 y 154 Femenino y 5 Y 59 Masculino de la parroquia Manta; 36, 41, 47 y 94 Femenino y 69, 70 y 80 Masculino de la parroquia Tarqui.

12.- Cabe, en este punto, realizar un análisis sobre: ¿en qué casos procede la apertura de urnas?, ya que se está utilizando indebidamente este procedimiento y se aplicó incorrectamente en el presente recurso de apelación administrativo.

En primer lugar, debo indicar que desde la reforma a la Ley de Elecciones de 5 de enero de 1990, se cambió el sistema de escrutinios, basados en los siguientes principios: el escrutinio de JRV es un escrutinio exclusivo de votos, es decir de conteo de papeletas; se instauró por primera vez el escrutinio provincial, siendo éste un escrutinio exclusivo de actas de la JRV y sólo por excepción, se procedía a la apertura de urnas, en base a la misma norma que hoy lo recoge la Codificación de las Normas del CNE, en el inciso segundo del artículo 90 que dice:

"Si faltare alguna acta, se abrirá el paquete electoral de la junta receptora del voto correspondiente para extraer de éste el segundo ejemplar. De no existir el acta en el paquete, ***se procederá a escrutar los votos, siempre y cuando se presenten dos copias de los resúmenes de resultados entregados a los sujetos políticos".*** (Lo subrayado es mío).

Sólo en estos casos procedía la apertura de urnas, pero más sucede, que incluso hoy se abren urnas y se cuentan votos cuando no existen actas o cuando las mismas no contienen la firma de Presidente y Secretario, y que al no presentarse estas actas resúmenes, no se lo puede hacer, ya que es causal de nulidad de la votaciones, según lo determina el artículo 96 literal d) de las Normas del CNE.

A pesar de ello se contaron las urnas, pero nadie me garantizo ni a mi ni a nadie, que las mismas no hayan sido manipuladas en las bodegas de la JPE de Manabí, y lo que la ley manda que se presuma su legalidad y legitimidad, debe respetarse; por ello, como fundamento de mi recurso, adjunto todas las actas de recolector, e incluso en algunos casos, la acta del sobre 1 que correspondía a la delegación provincial y las actas resúmenes que tienen igual valor jurídico que las actas según lo determina el

-1578-
mil quinientas setenta y ocho

artículo 78 de las Normas del CNE, las cuales acompaño para que se sirvan comprobar que existió legitimidad y legalidad en las votaciones de estas Juntas.

13.- Hoy, se ha establecido un procedimiento no contemplado nunca en la Ley de Elecciones y tampoco contemplado en las Normas del CNE, de comparar el número de votantes de la elección presidencial con el de las otras dignidades. Eese comparativo se introdujo al sistema de escrutinio oficial, no para comparar entre elecciones unipersonales: Presidente, Alcalde y Prefecto; ello fue, para poder validar la votación de lista y nominal de las elecciones pluripersonales y que no excedan el número de sufragantes; sin embargo, el CNE, ha dictado instructivos internos de procedimientos, jerárquicamente inferiores a la Codificación de Normas del CNE, que alteran al procedimiento volando la norma superior, por lo que existe violación al principio jerárquico normativo consagrado en el artículo 425 de la Constitución. Y ello, se colige de la simple lectura del informe jurídico No. 252.DAJ señalado en este recurso.

14.- Pero como todo argumento mal o indebidamente fundamentado tiene su contraparte lógica, técnica y legal, le adjunto el comparativo de votos y votantes de la diligencia previa realizada por el CNE, en el cual se puede con facilidad comparar los votantes de la dignidad de Prefecto con la de Alcalde, sólo en 5 Juntas: 140 Femenino, 88 Femenino, 99 Femenino de la parroquia manta y 41 y 94 Femenino de la parroquia de Tarqui, hay diferencias sustanciales entre votantes de la Alcaldía y de Prefecto, pero de esas sólo en las 3 últimas hay una diferencia sustancial con la de Presidente, pero como queda argumentado no existe fundamento legal alguno para haber procedido de esta forma, ya que no hay alteración de actas. Incluso, en la Junta 94 Femenino de la parroquia Tarqui que el candidato Jaime Estrada tenía cero votos, nosotros pedimos que se le asigne dichos votos, por una actuación incorrecta de los miembros de esa mesa, pedido que lo formulamos ante la JPE de Manabí, a favor de dicho candidato.

15.- Finalmente, a través de este recurso de apelación que debe declarar la nulidad del escrutinio parcial realizado por el Consejo Nacional Electoral de 36 Juntas cuyo detalle he acompañado a este escrito, debe ratificar la validez del escrutinio de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por estar esta última actuación apegada a Derecho, y sin injerencia de ninguna clase.

SEXTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PETICION CONCRETA: Por todo lo expuesto en líneas precedentes así como en mis alegaciones presentados ante el CNE y la JPE de Manabí, solicito a Usted, que el máximo Tribunal de Justicia Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo dispuesto en los artículo 221 numeral 1 de la Constitución y de lo dispuesto en el artículo 97 literal c) de la Codificación de las Normas del CNE, se sirva declarar la nulidad del escrutinio parcial ejecutado por el Consejo Nacional Electoral, ya que en materia electoral prevalece la legalidad de las actas de escrutinio de la JRV y la legitimidad de las expresión ciudadana, ya que no es posible que entre el escrutinio provincial y en sólo 16 actas, se remonte el resultado de CUATROCIENTOS DIEZ VOTOS EN MI FAVOR, a TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR DEL CANDIDATO PERDEDOR, JAIME ESTRADA, alterándose esta voluntad en SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO VOTOS, lo cual afectó gravemente mis derechos constitucionales y atentan contra la legitimidad de estas elecciones, por lo que el TCE debe disponer las medidas de reparación integral, declarando la nulidad de lo actuado por el CNE, por contravenir expresas disposiciones constitucionales y legales.

No escapará a su ilustrado criterio que la nulidad, puede ser invocada a petición de parte o puede ser declarada de oficio; por lo que no me allano a ninguna causa de nulidad en este procedimiento; y, se dignará suplir las omisiones de derecho.

Sírvase disponer que el Consejo Nacional Electoral remita todo el expediente de este recurso, con todos los documentos y actas que sirvieron de base para que la JPE de Manabí proceda a declarar su validez, en sesión de 23 de mayo de 2009.

OCTAVO.- PRUEBAS.- Constituyen pruebas del presente recurso, el expediente subido en grado, y todos los documentos a lo que me he referido en el presente recurso, los cuales son documentos probatorios de mis acervos constitucionales y legales que, en copias debidamente legalizadas acompaño.

También constituyen prueba las actas que reposan en el sobre No. 1, las actas que se utilizaron y fueron escaneadas en las Juntas Intermedias de Escrutinios, las actas del reconteo de votos, las imágenes digitalizadas de las actas y la información que consta en la página web: www.cne.gov.ec, resultados electorales abril 2009, son pruebas que deben existir en el expediente subido en grado.

Las pruebas que acompaño son suficientes para demostrar las razones fácticas y jurídicas para accionar este recurso contencioso electoral de apelación.

NOVENO.- Notificaciones las recibiré en la casilla electoral No. 19 del Tribunal Contencioso Electoral y mediante notificación electrónica en el correo de nuestro Abogado patrocinador: aguinaga.carlos@gmail.com.

Designo como mi Abogado patrocinador al señor doctor Carlos J. Aguinaga A., profesional que queda autorizado a alegar, presentar escritos y más documentos probatorios.

Mediante vía electrónica este recurso contencioso electoral de apelación estoy comunicando que he presentado al Tribunal Contencioso Electoral al correo comunicación@tce.gov.ec y tlarias@gmail.com y a la Junta Provincial Electoral de Manabí. .

Firmo conjuntamente mi Abogado patrocinador.

Por ser legal mi pedido sírvase proveer como lo solicito.

Dr. Carlos J. Aguinaga A.
Matrícula No. 3840 CAP

Jorge Orley Zambrano Cedeño
Candidato a Alcalde Manta
Listas 65 – 24

1685 mil seiscientos ochenta y c

1575 mil quinientos setenta y nueve

-1579-

mil quinientos setenta y nueve

ANEXO 1

1576 mil quinientos setenta y seis 1636 mil seiscientos treinta y seis - 1580 - mil quinientos ochenta

93

Señor
OMAR SIMON
Presidente del Consejo Nacional Electoral

Ciudad.-

Señor Presidente,

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, en mi calidad de candidato a la Alcaldía de Manta, provincia de Manabí, por las listas 65-24, a Usted, señor Presidente, muy respetuosamente solicito:

Que por Secretaria General, se sirva conferirme copias certificadas de las actas de reconteo, que fueron adoptas en la resolución PLE-CNE-1-17-6-2009, de fecha 17 de junio del 2009, la cual [illegible] con la finalidad de ejercer mis derechos constitucionales y legales.

Petición que la fundamento en el ART. 66 del numeral 23 de la Constitución Política y que ruego sea atendida prioritariamente, toda vez que los plazos en materia electoral son sumarísimos de 24 y 48 horas.

Autorizo para que la misma sea entregada al señor Abogado Jaime Hidalgo Marazita

Por el peticionario, su abogado defensor legalmente autorizado en autos.

ABG. JAIME HIDALGO MARAZITA

REG. PROF. 3179 C.A.M.

-1581-
mil quinientos ochenta y uno

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR
mil quinientos ochenta y cuatro
CNE
SECRETARIA GENERAL

OFICIO CIRCULAR Nº - - 000387

Quito, 17 de junio del 2009

Señores
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de miércoles 17 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT

"Aprobar el informe No. 252-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a la Alcaldía del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento SI Unidad Mantense; y consecuentemente, como diligencia previa dentro de este recurso de apelación, se encarga al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral 34 paquetes electorales (kits), con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Junta	Parroquia	Votos para la dignidad de Alcalde	Votos para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente
108 masculino	Manta	173	150
117 masculino	Manta	148	142
148 masculino	Manta	45	65
140 femenino	Manta	187	192
143 femenino	Manta	155	169
154 femenino	Manta	187	191
59 masculino	Manta	185	190
83 femenino	Manta	159	165
88 femenino	Manta	163	174
96 femenino	Manta	179	186
99 femenino	Manta	117	176
2 femenino	Manta	189	226
17 femenino	Manta	164	249

51 femenino	Manta	182	188
5 masculino	Manta	166	144
48 masculino	Manta	152	159
22 femenino	Manta	148	178
36 femenino	Tarqui	189	224
41 femenino	Tarqui	174	208
44 femenino	Tarqui	195	200
94 femenino	Tarqui	149	213
101 femenino	Tarqui	188	178
5 masculino	Tarqui	201	196
14 masculino	Tarqui	184	200
54 masculino	Tarqui	207	213
69 masculino	Tarqui	193	201
70 masculino	Tarqui	202	213
80 masculino	Tarqui	172	162
101 masculino	Tarqui	219	199
14 masculino	Eloy Alfaro	200	226
4 femenino	Eloy Alfaro	223	250
18 femenino	Eloy Alfaro	227	245
19 femenino	Eloy Alfaro	223	233
4 femenino	San Mateo	Xxxx	265

El Director General de Procesos Electorales organizará, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", la apertura de los kits electorales y el conteo voto a voto de los mismos.

Se dispone que el señor Secretario General notifique a los representantes de los partidos y movimientos políticos, a través de los casilleros electorales, el día en que se realizará la apertura de los kits electorales antes referidos, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", ubicado en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano, esquina.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

-1582-
mil quinientos ochenta y

Quito, 21 de junio del 2009

Señor
OMAR SIMON
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Ciudad.-

Señor Presidente,

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, candidato a la Alcaldía de Manta, provincia de Manabí, por la listas 65-24, a Usted, señor Presidente, muy respetuosamente solicito:

I

Que por Secretaria General, se sirva conferirme copia certificada de la resolución No. PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT, adoptada en sesión extraordinaria de jueves 18 de junio del 2009, con la finalidad de ejercer mis derechos constitucionales y legales.

Petición que la fundamento en el artículo 66 numeral 23 de la Constitución Política y que ruego sea atendida prioritariamente, toda vez que los plazos en materia electoral son sumarísimos de 24 y 48 horas.

Autorizo para que la misma sea entregada al señor Abogado Jaime Hidalgo Marazita, quien suscribe conmigo esta petición.

Firmo con mi Abogado.

JORGE ZAMBRANO CEDEÑO

AB. JAIME HIDALGO MARAZITA
Registro Profesional No. 3179 CAM

-1583-
mil quinientos ochenta

NOTIFICACIÓN No. 0002822

PARA: **SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL
DIRECTOR DE LOGÍSTICA Y OPERACIONES
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
DIRECTOR DE GEOGRAFÍA Y REGISTRO ELECTORAL

DE: **SECRETARIO GENERAL**

FECHA: **Quito, 19 de junio del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 18 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 18 de junio del 2009.- Las 24h00.- **VISTOS.-** El oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, en contra de la Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que aceptó parcialmente la impugnación y dispuso la apertura de urnas y el conteo voto a voto de seis juntas receptoras del voto, negando la apertura de los demás paquetes electorales, materia de la impugnación, y por otra parte se negó también la petición de la nulidad de las votaciones de algunas juntas receptoras del voto, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM, que aceptó parcialmente la impugnación y dispuso la apertura de urnas y el conteo voto a voto de seis juntas receptoras del voto, negando la apertura de los demás paquetes electorales, materia de la impugnación, y por otra parte se negó también la petición de la nulidad de las votaciones de algunas juntas receptoras del voto, razón por la que el ingeniero Jaime

Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.**- A través de oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-14-2-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.**- Que el Pleno del Organismo mediante Resolución **PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT,** encargó al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral 36 paquetes electorales (kits), con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas.- **QUINTA.**- El Pleno del Organismo en audiencia pública contando con la presencia de los delegados de los sujetos políticos realizó la apertura de 36 paquetes electorales (kits), de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, efectuándose el conteo voto a voto de la misma. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano; y consecuentemente, revocar la Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, encargándose al Secretario General disponga al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique a través de los casilleros electorales de dicha Junta Provincial Electoral y en la cartelera electoral, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, para trámites de ley, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 72 de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Notifíquese.-".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciocho días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ma

-1584-
mil quinientos ochenta y cuatro.

Tipo de Elección: ALCALDE MUNICIPAL

RESULTADOS:

Provincia MANABI

Cantón MANTA

ACTAS: Digitalizadas | Procesadas

Refrescar Pagina

Actas Computadas hasta las 19:44:17

100,00%

657 de 657

INFORMACION GENERAL

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	163.818	81.031	49,46	82.787	50,54
Juntas	657	325	49,47	332	50,53

Votación del Cantón MANTA para Candidatos a ALCALDE MUNICIPAL

[Arriba]

CANDIDATOS

Org. Política	Candidato	%	VOTOS Total	Hombres	Mujeres
PRIAN	YOHANNA SALAZAR	3,64	**3.985**	1.874	2.111
MPAIS	EDUARDO VELASQUEZ GARCIA	22,07	**24.148**	12.222	11.926
MNCS	ALEXANDRA MARGARITA GARCIA H	1,07	**1.169**	513	656
MP/MMIN	JORGE ZAMBRANO CEDEÑO	35,53	**38.875**	18.266	20.609
SUM	JAIME ESTRADA B	35,86	**39.239**	20.162	19.077
MCP	JESUS TOMALA	1,83	**2.002**	878	1.124

DETALLE DE LA VOTACION COMPUTADA

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGUN PADRONES ELECTORALES	125.146	61.196	48,90	63.950	51,10
Votos Blancos	6.903	3.614	52,35	3.289	47,65
Votos Nulos	8.825	3.667	41,55	5.158	58,45

AUSENTISMO

[Arriba]

	% Hombres	% Mujeres
Abstención	24,48	22,75

©2009 CNE

-1505-
mil quinientos ochenta y cinco

CNE | Secretaría General
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO Nº 0002408

Quito, 19 de junio del 2009

Señores
José Alberto Negrete Rodríguez
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE MANABÍ DEL C.N.E.
Dr. Julio Bermúdez
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL
Portoviejo

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 18 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**- Quito, a 18 de junio del 2009.- Las 24h00.- **VISTOS.**- El oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, mismo que contiene el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, en contra de la Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que aceptó parcialmente la impugnación y dispuso la apertura de urnas y el conteo voto a voto de seis juntas receptoras del voto, negando la apertura de los demás paquetes electorales, materia de la impugnación, y por otra parte se negó también la petición de la nulidad de las votaciones de algunas juntas receptoras del voto, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.**- El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.**- La Junta Provincial Electoral de Manabí, mediante Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM, que aceptó parcialmente la impugnación y dispuso la apertura de urnas y el conteo voto a voto de seis juntas receptoras del voto, negando la apertura de los demás paquetes electorales, materia de la impugnación, y por otra parte se negó también la petición de la nulidad de las votaciones de algunas juntas receptoras del voto, razón por la que el ingeniero

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficio No. 081-JPEM de 31 de mayo del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-14-2-6-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Pleno del Organismo mediante Resolución **PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT,** encargó al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral 36 paquetes electorales (kits), con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas.- **QUINTA.-** El Pleno del Organismo en audiencia pública contando con la presencia de los delegados de los sujetos políticos realizó la apertura de 36 paquetes electorales (kits), de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, efectuándose el conteo voto a voto de la misma. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, Listas 72, y de su abogado patrocinador el doctor Marcos Zambrano Zambrano; y consecuentemente, revocar la Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, encargándose al Secretario General disponga al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, notifique a través de los casilleros electorales de dicha Junta Provincial Electoral y en la cartelera electoral, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, para trámites de ley, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Manabí. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 72 de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Notifíquese.-"

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ma

1586-
mil quinientos ochenta y seis

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

OFICIO Nº 0002411

Quito, 19 de junio del 2009

Señor Doctor
Julio Bermúdez
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ
Portoviejo

De mi consideración:

En cumplimiento a la Resolución **PLE-CNE-2-18-6-2009-EXT,** en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dispongo a usted, que en forma inmediata proceda a notificar a los representantes de los partidos y movimientos políticos a través de los casilleros electorales y de la cartelera de dicha Junta Provincial Electoral, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/mc

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REPORTE PARCIAL DE ALCALDES MUNICIPALES
Elecciones Abril 2009

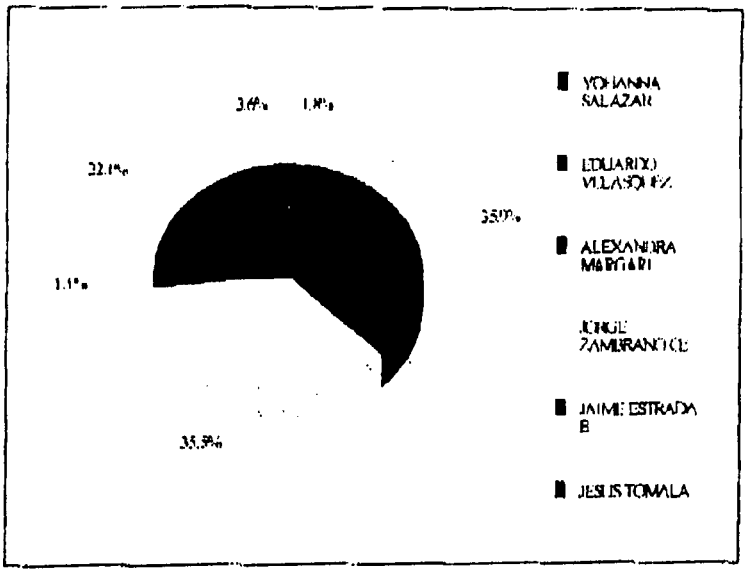

Provincia: MANABI
Cantón: MANTA

No. Total de electores.	183,818
No. Total de actas:	657

Computado:

No. de Actas:	657	100.00 (%)
No. Electores:	183,818	100,00 (%)
No. Sufrag.:	125,146	76.39(%)
Ausentismo:	38,672	23.61(%)

Siglas Org. Política	Nombre del candidato	Votos Nominales	Votos(%)
PRIAN 7	YOHANNA SALAZAR	3,985	03.64
MPAIS 35	EDUARDO VELASQUEZ GARCIA	24,148	22.07
MNCS 55	ALEXANDRA MARGARITA GARCIA H	1,169	01.07
MP/MMIN 65-24	JORGE ZAMBRANO CEDENO	38,875	35.53
SUM 72	JAIME ESTRADA B	39,239	35.86
MCP 73	JESUS TOMALA	2,002	01.83
	Papeletas en blanco	6,903	
	Papeletas Anuladas	8,825	

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Fecha impresión del reporte: 18/06/2009 10:32:59 p.m.

Fecha última actualización: 18/06/2009 22:28

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que de 1 anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS. 0489112656

Quito, de 19 JUN. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

- 1587 -
mil quinientos ochenta y siete

ACTAS: Digitalizadas | Procesadas

Refrescar Pagina

Tipo de Elección: ALCALDE MUNICIPAL

RESULTADOS:

Provincia MANABI

Cantón **MANTA**

Actas Computadas hasta las 10:40:03

100,00%

657 de 657

INFORMACION GENERAL

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	163.818	81.031	49,46	82.787	50,54
Juntas	657	325	49,47	332	50,53

Votación del Cantón MANTA para Candidatos a ALCALDE MUNICIPAL

[Arriba]

CANDIDATOS

Org. Política	Candidato	%	VOTOS Total	Hombres	Mujeres
PRIAN	YOHANNA SALAZAR	3,64	**3.980**	1.873	2.107
MPAIS	EDUARDO VELASQUEZ GARCIA	22,07	**24.127**	12.199	11.928
MNCS	ALEXANDRA MARGARITA GARCIA H	1,07	**1.167**	512	655
MP/MMIN	JORGE ZAMBRANO CEDEÑO	35,88	**39.226**	18.363	20.863
SUM	JAIME ESTRADA B	35,51	**38.816**	20.065	18.751
MCP	JESUS TOMALA	1,83	**1.996**	873	1.123

DETALLE DE LA VOTACION COMPUTADA

	Total	Hombres	%	Mujeres	%
CIUDADANOS QUE SUFRAGARON SEGUN PADRONES ELECTORALES	124.948	61.181	48,97	63.767	51,03
Votos Blancos	6.821	3.612	52,95	3.209	47,05
Votos Nulos	8.815	3.684	41,79	5.131	58,21

[Arriba]

AUSENTISMO

	% Hombres	% Mujeres
Abstención	24,50	22,97

©2009 CNE

-1588.
mil quinientos ochenta y

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO CIRCULAR Nº 000392

Quito, 17 de junio del 2009

Señores
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES
Ciudad

De mi consideración:

Como alcance al **oficio circular No. 000389** de 17 de junio del 2009, hago conocer a Ustedes que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT**, es el siguiente:

"Aprobar el informe No. 252-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a la Alcaldía del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento SI Unidad Mantense; y consecuentemente, como diligencia previa dentro de este recurso de apelación, se encarga al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral **36** paquetes electorales (kits), con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Junta	Parroquia	Votos para la dignidad de Alcalde	Votos para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente
108 masculino	Manta	173	**150**
117 masculino	Manta	148	**142**
148 masculino	Manta	45	**65**
140 femenino	Manta	187	**192**
143 femenino	Manta	155	**169**
154 femenino	Manta	187	**191**
59 masculino	Manta	185	**190**
83 femenino	Manta	159	**165**
85 femenino	Manta	No existe firma.	**No existe firma de Presidente y Secretario de JRV.**
88 femenino	Manta	163	**174**
96 femenino	Manta	179	**186**
99 femenino	Manta	117	**176**
2 femenino	Manta	189	**226**
17 femenino	Manta	164	**249**
51 femenino	Manta	182	**188**
5 masculino	Manta	166	**144**

48 masculino	Manta	152	**159**
22 femenino	Manta	148	**178**
26 masculino	Tarqui	No existe firma	**No existe firma de Presidente y Secretario de JRV.**
36 femenino	Tarqui	189	**224**
41 femenino	Tarqui	174	**208**
44 femenino	Tarqui	195	**200**
94 femenino	Tarqui	149	**213**
101 femenino	Tarqui	188	**178**
5 masculino	Tarqui	201	**196**
14 masculino	Tarqui	184	**200**
54 masculino	Tarqui	207	**213**
69 masculino	Tarqui	193	**201**
70 masculino	Tarqui	202	**213**
80 masculino	Tarqui	172	**162**
101 masculino	Tarqui	219	**199**
14 masculino	Eloy Alfaro	200	**226**
4 femenino	Eloy Alfaro	223	**250**
18 femenino	Eloy Alfaro	227	**245**
19 femenino	Eloy Alfaro	223	**233**
4 femenino	San Mateo	xxxx	**265**

El Director General de Procesos Electorales organizará, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", la apertura de los kits electorales y el conteo voto a voto de los mismos.

Se dispone que el señor Secretario General notifique a los representantes de los partidos y movimientos políticos, a través de los casilleros electorales, el día en que se realizará la apertura de los kits electorales antes referidos, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", ubicado en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano, esquina.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

- 1589 -
mil quinientos ochenta y n

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO CIRCULAR Nº 000389

Quito, 17 de junio del 2009

Señores
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES
Ciudad

De mi consideración:

Como alcance al oficio circular No. 000387 de 17 de junio del 2009, hago conocer a Ustedes que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT**, es el siguiente:

"Aprobar el informe No. 252-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a la Alcaldía del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento SI Unidad Mantense; y consecuentemente, como diligencia previa dentro de este recurso de apelación, se encarga al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral 34 paquetes electorales (kits), con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Junta	Parroquia	Votos para la dignidad de Alcalde	Votos para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente
108 masculino	Manta	173	**150**
117 masculino	Manta	148	**142**
148 masculino	Manta	45	**65**
140 femenino	Manta	187	**192**
143 femenino	Manta	155	**169**
154 femenino	Manta	187	**191**
59 masculino	Manta	185	**190**
83 femenino	Manta	159	**165**
88 femenino	Manta	163	**174**
96 femenino	Manta	179	**186**
99 femenino	Manta	117	**176**
2 femenino	Manta	189	**226**
17 femenino	Manta	164	**249**
51 femenino	Manta	182	**188**
5 masculino	Manta	166	**144**
48 masculino	Manta	152	**159**

22 femenino	Manta	148	**178**
36 femenino	Tarqui	189	**224**
41 femenino	Tarqui	174	**208**
44 femenino	Tarqui	195	**200**
94 femenino	Tarqui	149	**213**
101 femenino	Tarqui	188	**178**
5 masculino	Tarqui	201	**196**
14 masculino	Tarqui	184	**200**
54 masculino	Tarqui	207	**213**
69 masculino	Tarqui	193	**201**
70 masculino	Tarqui	202	**213**
80 masculino	Tarqui	172	**162**
101 masculino	Tarqui	219	**199**
14 masculino	Eloy Alfaro	200	**226**
4 femenino	Eloy Alfaro	223	**250**
18 femenino	Eloy Alfaro	227	**245**
19 femenino	Eloy Alfaro	223	**233**
4 femenino	San Mateo	Xxxx	**265**

El Director General de Procesos Electorales organizará, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", la apertura de los kits electorales y el conteo voto a voto de los mismos.

Se dispone que el señor Secretario General notifique a los representantes de los partidos y movimientos políticos, a través de los casilleros electorales, el día en que se realizará la apertura de los kits electorales antes referidos, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", ubicado en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano, esquina.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

-1590.
mil quinientos noventa

CNE | Secretaría General
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · REPÚBLICA DEL ECUADOR · SECRETARÍA GENERAL

OFICIO CIRCULAR Nº - - 000387

Quito, 17 de junio del 2009

Señores
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y MOVIMIENTOS INDEPENDIENTES
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de miércoles 17 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-17-6-2009-EXT

"Aprobar el informe No. 252-DAJ-CNE-2009 de 16 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, candidato a la Alcaldía del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento SI Unidad Mantense; y consecuentemente, como diligencia previa dentro de este recurso de apelación, se encarga al señor Secretario General disponga al Director de la Delegación de la Provincia de Manabí del C.N.E. y a la Junta Provincial Electoral, remitan al Consejo Nacional Electoral 34 paquetes electorales (kits), con sus respectivos sellos de seguridad, de la dignidad de Alcalde del Cantón Manta, de la Provincia de Manabí, además de los sobres 1, correspondientes a dichos paquetes electorales, bajo la custodia de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Junta	Parroquia	Votos para la dignidad de Alcalde	Votos para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente
108 masculino	Manta	173	150
117 masculino	Manta	148	142
148 masculino	Manta	45	65
140 femenino	Manta	187	192
143 femenino	Manta	155	169
154 femenino	Manta	187	191
59 masculino	Manta	185	190
83 femenino	Manta	159	165
88 femenino	Manta	163	174
96 femenino	Manta	179	186
99 femenino	Manta	117	176
2 femenino	Manta	189	226
17 femenino	Manta	164	249

51 femenino	Manta	182	**188**
5 masculino	Manta	166	**144**
48 masculino	Manta	152	**159**
22 femenino	Manta	148	**178**
36 femenino	Tarqui	189	**224**
41 femenino	Tarqui	174	**208**
44 femenino	Tarqui	195	**200**
94 femenino	Tarqui	149	**213**
101 femenino	Tarqui	188	**178**
5 masculino	Tarqui	201	**196**
14 masculino	Tarqui	184	**200**
54 masculino	Tarqui	207	**213**
69 masculino	Tarqui	193	**201**
70 masculino	Tarqui	202	**213**
80 masculino	Tarqui	172	**162**
101 masculino	Tarqui	219	**199**
14 masculino	Eloy Alfaro	200	**226**
4 femenino	Eloy Alfaro	223	**250**
18 femenino	Eloy Alfaro	227	**245**
19 femenino	Eloy Alfaro	223	**233**
4 femenino	San Mateo	Xxxx	**265**

El Director General de Procesos Electorales organizará, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", la apertura de los kits electorales y el conteo voto a voto de los mismos.

Se dispone que el señor Secretario General notifique a los representantes de los partidos y movimientos políticos, a través de los casilleros electorales, el día en que se realizará la apertura de los kits electorales antes referidos, en el Auditorio "Matilde Hidalgo de Prócel", ubicado en la Av. 6 de diciembre y Bosmediano, esquina.

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
QUITO

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

-1591-
mil quinientos noventa y u

000110

Jun 17 2009 1:57PM 951-361-3333

Nº 6617

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

17 JUN. 2009

INFORME Nº252-DAJ-CNE-2009
Quito, 16 de Junio del 2009

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la resolución PLE-CNE-14-2-6-2009, de 2 de junio de 2009 y notificada el 3 del mismo mes y año, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Candidato a Alcalde del Cantón Manta, Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, en contra de la Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que aceptó parcialmente la impugnación presentada por el compareciente y dispuso la apertura de urnas y el conteo voto a voto de seis (6) Juntas Receptoras del Voto, negando la petición de nulidad de las votaciones de algunas juntas receptoras del voto, me permito presentar el siguiente informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo nacional Electoral:

I. ANTECEDENTES

1.1. Resolución No. 07- 27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí que acepta parcialmente la impugnación presentada por el compareciente y dispuso la apertura de urnas y el conteo voto a voto de seis (6) Juntas Receptoras del Voto, negando la apertura de los demás paquetes electorales materia de la impugnación; y también, negando la petición de nulidad de las votaciones de algunas juntas receptoras del voto.

1.2. Resolución No. 47- 30-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que resuelve aceptar a trámite el recurso de apelación en la vía administrativa interpuesto por el Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Candidato a Alcalde del Cantón Manta, Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, en contra de la Resolución No. 07- 27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por haber sido presentado dentro del plazo legal. El expediente llega compuesto de 611 fojas.

1.3. Escrito presentado por el señor JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, en su calidad de candidato a Alcalde del cantón manta, Provincia de Manabí, auspiciado por las listas 65-24, en el cual manifiesta que existen vicios de procedimiento de la Junta Provincial Electoral de Manabí en la tramitación de las impugnaciones presentadas por el candidato Jaime Estrada Bonilla y solicita al Consejo Nacional

Electoral "...tramitar las objeciones y reclamo administrativo contra los vocales de la JPEM que votaron aceptando la infundada impugnación..."

1.4. Escrito presentado el 04 de junio de 2009, por el apelante, contenido en 74 fojas útiles en el cual solicita se declare la nulidad de varias Juntas Receptoras del Voto.

1.5. Escrito presentado el 4 de junio de 2009 por el apelante, contenido en 249 fojas más un CD, en el cual manifiesta que existen inconsistencias numéricas que no han sido subsanadas por la Junta Provincial Electoral de Manabí a pesar de sus múltiples requerimientos dentro de la audiencia de escrutinios y en el término de la impugnación a los resultados numéricos.

1.6. Oficio No. 083-S-JPEM, del 4 de junio de 2009, suscrito por el Lic. Fernando Macías Pinargote, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí, de ese entonces, a través del cual da a conocer que la Junta que preside resolvió correr traslado al Consejo Nacional Electoral con el informe presentado por el Ing. Francisco Gavilanes, Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación de Manabí, que contiene la impresión de las actas digitadas y las fotocopias de las actas físicas de la Dignidad de Alcalde del cantón Manta, según lo solicitado por el apelante; informa que está contenido en una carpeta con 79 fojas útiles.

1.7. Escrito presentado por el señor Jorge Zambrano Cedeño, a través de su Abogado Patrocinador, el 10 de junio del 2009, mediante el cual solicita se "...tome en consideración la denuncia pública del señor Fernando Macías Pinargote, contra uno de los miembros del Consejo Nacional Electoral, a fin de cumplir los postulados constitucionales de transparencia, honestidad y celeridad...". Adjunta un DVD y páginas del periódico El Diario de Manabí, del 3 y 9 de junio de 2009.

1.8. Escrito presentado por el Abg. Jaime Hidalgo Marazita, en representación del Ing. Jorge Zamorano Cedeño, candidato a la Alcaldía de Manta por las Listas 65 – 24, por el cual solicita copias de la apelación interpuesta por el candidato a la Alcaldía de dicho cantón por la Lista 72.

1.9. Con estos antecedentes, el Consejo Nacional Electoral ha fijado su competencia para conocer y resolver el presente recurso.

II. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

-1593
mil quinientos noventa y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".

"**Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan".

III. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

"**Art. 189.- (Interpretación favorable en caso de duda).-** En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones".

IV. BASE NORMATIVA

4.1.- La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89 y 90, dicen:

"**Art. 88.-** La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".

"**Art. 89.-** La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en

-1594-
mil quinientos noventa y cuatro

000110

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

5.9.3.- ACTAS QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS NUMERICAS:

Cantón Manta:

Junta	Parroquia	Votos para la dignidad de Alcalde	Votos para la Dignidad de Presidente y Vicepresidente
108 masculino	Manta	173	
117 masculino	Manta	148	150
148 masculino	Manta	45	142
140 femenino	Manta	187	65
143 femenino	Manta	155	192
154 femenino	Manta	187	169
59 masculino	Manta	185	191
83 femenino	Manta	159	190
88 femenino	Manta	163	165
96 femenino	Manta	179	174
99 femenino	Manta	117	186
2 femenino	Manta	189	176
17 femenino	Manta	164	226
51 femenino	Manta	182	249
5 masculino	Manta	166	188
49 masculino	Manta	152	144
22 femenino	Manta	148	159
36 femenino	Tarqui	189	178
41 femenino	Tarqui	174	224
44 femenino	Tarqui	195	208
94 femenino	Tarqui	149	200
[illegible] femenino	Tarqui	188	213
[illegible] masculino	Tarqui	201	178
[illegible] masculino	Tarqui	184	196
54 masculino	Tarqui	207	200
[illegible] masculino	Tarqui	193	213
[illegible] masculino	Tarqui	202	201
[illegible] masculino	Tarqui	172	213
[illegible] masculino	Tarqui	219	162
14 masculino	Eloy Alfaro	200	199
4 femenino	Eloy Alfaro	223	226
12 femenino	Eloy Alfaro	227	250
19 femenino	Eloy Alfaro	223	245
4 femenino	San Mateo	xxxx	233
			265

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver el recurso de APELACIÓN interpuesto por el señor Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Candidato a Alcalde del Cantón Manta, Provincia de

-1595-
mil quinientos noventa y cinco

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, en contra de la Resolución No. 07-27-05-09-RI-JPEM de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

2.- Aceptar parcialmente el recurso de APELACIÓN interpuesto por Ing. Jaime Edulfo Estrada Bonilla, Candidato a Alcalde del Cantón Manta, Provincia de Manabí, auspiciado por el Movimiento Si Unidad Mantense, a los resultados numéricos proclamados por la Junta Provincial Electoral de Manabí, para la dignidad de Alcalde del cantón Manta; y en consecuencia, una vez revisadas las actas impugnadas con el sistema de imágenes y de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, se ordena la reapertura del paquete electoral y se proceda al reconteo voto a voto de las siguientes Juntas Receptoras del Voto: **Cantón Manta, Parroquia Manta:** 108 masculino, 117 masculino, 148 masculino, 140 femenino, 143 femenino, 154 femenino, 59 masculino, 83 femenino, 88 femenino, 96 femenino, 99 femenino, 2 femenino, 17 femenino, 51 femenino, 5 masculino, 48 masculino, y 22 femenino.- **Parroquia Tarqui:** 36 femenino, 41 femenino, 44 femenino, 94 femenino, 101 femenino, 5 masculino, 14 masculino, 54 masculino, 69 masculino, 70 masculino, 80 masculino, y, 101 masculino.- **Parroquia Eloy Alfaro:** 14 masculino, 4 femenino, 18 femenino y 19 femenino.- **Parroquia San Mateo:** 4 femenino.

3.- Por cuanto el se ha revisado íntegramente las actas materia de la impugnación tanto en el sistema de imágenes cuanto en el sistema de escrutinio, se determina que algunas actas de escrutinio (recolector) carecen de la firma del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto, además, contienen borrones, tachones y sobre escritura, por tanto, su validez resulta cuestionada. En este caso, aplicando el principio **"pro elector" y "en caso de duda se estará por la validez de las votaciones"**, según establece el Art. 189 de la Ley Orgánica de Elecciones, el Consejo Nacional Electoral dispone la apertura y el reconteo de las siguientes Juntas Receptoras del Voto: **Parroquia Manta:** 85 femenino. **Parroquia Tarqui:** 26 masculino; las cuales se suman a las Juntas Receptoras del Voto mencionadas en el numeral anterior.

4.- El reconteo de las Juntas Receptoras del Voto que se indica en los numerales 2 y 3 de este acápite se realizará en el Auditorio de la Democracia del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Quito, para lo cual la Junta Provincial Electoral de Manabí dispondrá el envío del material electoral con la custodia de las FF.AA.

5.- Con los resultados del reconteo que se realice conforme consta en el numeral anterior, más los resultados del reconteo de las seis (6) Juntas Receptoras del Voto efectuado por la Junta Provincial Electoral de Manabí, se procederá a consolidar los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón Manta y se notificará a los sujetos políticos.

6.- Dejar constancia que la motivación y fundamentación de hecho y derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el presente informe jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

7.- De conformidad con la Resolución NO. 337-21-05-2009 del Tribunal Contencioso Electoral, la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral, sobre resultados numéricos de una elección de carácter provincial, se vuelve firme, causa estado y no cabe de ella recurso alguno.

mil

0001109

Jun 17 2009 2:05PM 951-361-9999

Nº6617 P.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

cne

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL
CNE

8.- Notificar con esta Resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electora Manabí

9.- Se adjunta el expediente de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,

Ab. Alex Leonardo Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

-1597-
mil quinientos noventa y

SEÑOR.

OMAR SIMON

PRESIDENDE Y SEÑORES CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Recibido
05-06-09 PM
Secretaría General
CNE

JORGE ZAMBRANO, en mi calidad de candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, por las lista 65-24, dentro del proceso de convocatoria a elecciones del 26 de Abril del 2009, para elegir presidente, asambleísta nacionales y provinciales, prefectos, alcaldes y concejales, ante Ustedes comparezco a probar que fui electo democráticamente alcalde de la ciudad de Manta, de conformidad con ley electoral:

Su señoría, quiero señalar dos puntuaciones de orden legal, con las que voy a demostrar las violaciones a mis derechos y garantías constitucionales, de elegir y ser elegido;

La JPEM, con fecha 23 de Mayo del 2009, culmino el escrutinio provincial cuyos resultados no fueron notificados a los sujetos políticos, acto seguido, el actor impugna patológicamente **cinco veces la misma causa manifestando perjuicios, con una apelación, a las inconsistencias numéricas** y, **con recurso Extraordinario de Nulidad**, El verbo rector de la ley Orgánica de Elecciones y, el procedimiento establecido para la sesión de escrutinio provinciales remitido por el señor Omar Simon, Presidente del CNE, dice que las impugnaciones a los resultados numéricos podrán ser verbal o escrita **debidamente fundamentadas**, serán conocidas y resueltas por la JPEM;

El señor Jaime Estrada, presenta cinco recursos de impugnaciones, primero con fecha 28 de Abril del 2009 a las 12h55, por inconsistencias numéricas, la misma que fue negada en resolución de la JPEM, con fecha 23 de Mayo del 2009; posteriormente pretende confundir a la autoridad impugnando cuatro veces seguidas los resultados numéricos, el mismo 25 de Mayo del 2009, a las 21h15,(impugnación y petición de nulidad); 25 de Mayo a las 21h08, (impugnación por inconsistencias numéricas); 25 de Mayo a las 23h05 (impugnación y petición de nulidad); 25 de Mayo del 2009, a las 23h06 (inconsistencia numérica), es decir vuelve a impugnar las inconsistencias numéricas, nulidad de las votaciones, escrutinios, y jamás fundamenta jurídicamente la inconformidad que revelen los resultados numéricos, lo grave de lo actuado por la JPEM, es cuando adopta la resolución en sesión de 27 de Mayo del 2009, con notificación de fecha 28 de Mayo del 2009, a las 20h10, aceptando parcialmente la impugnación por inconsistencia numérica y no por inconformidad a los resultados electorales numéricos;

Estos hechos impugnados demuestran una conducta por parte del impugnante impropia y soberbia para reclamar sus derechos, cuando dice que por ignorancia de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, pregunto quien Codifico estas normas ¿ Cuando amenaza diciendo que el pleno de la JPEM, seria el responsable por omisión del fraude electoral denunciado?

Su señoría, con su permiso, quiero hacer la entrega formal de las copias donde señalan los resultados electorales de mi triunfo como candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, donde mi pueblo se manifestó en las distintas etapas del proceso de escrutinios, su voluntad de seguir el camino de trabajo honesto y progreso social, acreditados en las intermedias;

-1598-
mil quinientos noventa y

Uruguay de la ciudad de Portoviejo, que la JPEM, con fecha 29 de Abril del 2009, dicto una resolución mediante la cual dispuso la apertura del paquete electoral para realizar el conteo voto a voto de aquellas actas en donde no se **habían podido superar las inconsistencias numéricas** y no han cumplido con el requisito formal para la validez de las mismas con respecto a las firmas de los vocales de la JRV, las que ratificaron la tendencia acreditada legalmente en el escrutinio en la Junta Intermedia y JPEM, conforme a las copias de las actas de resultados de escrutinios de las JRV ;

El comportamiento de la JPEM, como administradora de justicia electoral, procesalmente hablando es atentatorio a mis derechos y garantías constitucionales, especialmente su resolución adoptada con fecha 27 de Mayo y notificada el 28 de Mayo del 2009, donde resuelve sin motivación , ni fundamentación jurídica aceptar parcialmente la impugnación a las inconsistencias numéricas ya superadas por el control técnico legal de la autoridad competente, cosa que era materia juzgada, **cuando la JPEM, había resuelto negar las impugnaciones por inconsistencias numéricas ya superadas, en la resolución del día 23 de Mayo del 2009,** cuando lo motivado por el señor Jaime Estrada es inconsistencias numéricas y Recurso Extraordinario de Nulidad, establecido en el ART.239 de la ley Orgánica de Elecciones, y no por inconformidad a los resultados numéricos, como oportunamente establecen los meritos procesales;

Señor presidente y señores consejeros garantes de la administración de Justicia Electoral, garante del ejercicio de los derechos políticos y de participación democrática, **el ART. 76 del numeral 7 del literal l de la Constitución Política del Estado, nos manda y, ordena que toda resolución de los poderes públicos, debe ser motivada y fundamentada en las normas jurídicas ya señaladas, caso contrario carece de eficacia jurídica;** en concordancia con lo dicho en el ART. 88 de las Codificadas Normas Generales para las Elecciones, y el numeral 14 de procedimiento establecido para la sesión de escrutinio que Ustedes mismo remitieron y ;

La impugnación por la inconformidad a los resultados numéricos, presentada por el accionante carece de fundamentación jurídica en relación a los resultados numéricos, la JPEM, resolvió aceptar parcialmente la impugnación positivamente sin motivación y sin fundamento jurídico, cuando el momento procesal era los resultados numéricos;

Por los fundamentos expuestos y en cumplimiento de lo ordenado en los verbos rectores de la Constitución Política del Estado, la ley Orgánica de Elecciones, las Normas Codificadas para las Elecciones, el instructivo para las sesiones de escrutinios provinciales, seguro estoy que usted señor Presidente y señores consejeros del CNE, que como cuerpo colegiado debidamente inteligenciado al momento de resolver las pretensiones y excepciones de los sujetos políticos, lo harán de modo imparcial, apegado a la Constitución Política de Estado, la ley, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, especialmente los de derechos humanos, a los elementos probatorios aportados por las partes, y a los meritos procesales;

JORGE ZAMBRANO CEDEÑO

-1599-
mil quinientos noven
y nueve

SEÑOR SOCIOLOGO

OMAR SIMON CAMPAÑA

PERIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO, en mi calidad de candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, por las listas 65-24, dentro del proceso de escrutinio llevado a cargo de la Junta Provincial Electoral de Manabí, ante Usted comparezco y presento las siguientes pruebas y anexos:

0112

mil ciento doce

PRIMERO.- empezare señalando y demostrando algunas puntuaciones de orden legal, con historia procesal y así probar lo ilegal del procedimiento en la sustanciación y aceptación en la resolución de la JPEM, a la impugnación de los resultados numéricos presentada por el señor Ing. Jaime Estrada Bonilla, candidato a la alcaldía de la ciudad de Manta, en las listas 72;

SEGUNDO.- La JPEM con fecha 23 de Mayo del 2009, culmino el escrutinio provincial cuyos resultados no fueron notificados, que el procedimiento establecido para la sesión de escrutinios provincial remitido por Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral mediante oficio circular numero 006-P- OS-CNE-2009 de fecha 24 de Abril del 2009, contempla en el numeral 14 que: las impugnaciones de los resultados numéricos podrán ser verbales o escritas **DEBIDAMENTE FUNDAMENTADAS.** Serán conocidas y resueltas por la Junta Provincial Electoral.

Las impugnaciones escritas sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales podrán ser presentadas por los representantes de los sujetos políticos dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de resultados y serán resueltas por la junta en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, en los principios estatuido en el ART.217 de la Constitución Política de la Republica;

TERCERO.- Conforme la copia de la resolución data de notificado el día jueves 28 de Mayo a las 20h10, la misma que dice haber sido adoptada por la JPEM, el día miércoles 27 de Mayo del 2009, contrario a lo establecido en la norma antes señalada que indica que serán resueltas en el plazo de cuarenta y ocho horas, lo mas grave de esta resolución, es su aceptación parcial a la impugnación presentada por el señor Ing. Jaime Estrada Bonilla con fecha de 25 de Mayo del 200 a las 21h08, sin fundamentos jurídicos, que revelen la inconformidad con los resultados numéricos, y que mas bien señala la inconsistencia numérica, cosa que era materia juzgada por cuanto la JPEM, lo había resuelto negándola en la resolución del día sábado 23 de Mayo del 2009, la misma que esta ejecutoriada;

-1600-
mil seiscientos

[illegible] impugnación de lo impugnado anteriormente, pidiendo la declaratoria de nulidad de las juntas escogidas por arbitrio del actor, sin fundamentar las inconformidades a los resultados numéricos de los escrutinios realizados por la JPEM, con lo que demuestra su falta de fundamentación que como requisito sine qua non lo establece el propio ART. 88 de las Codificadas Normas Generales para la Elecciones, en concordancia con el procedimiento establecido para la sesión de escrutinio provincial remitido por el Presidente del Consejo Nacional Electoral mediante oficio numero 006-P-OS-CNE-2009, de fecha de 24 de Abril del 2009, contempla en se numeral 14, por lo manifestado dentro del presente escrito de impugnación a los resultados numéricos, la JPEM, deja ver una clara manifiesta omisión en la tramitación y aceptación del supuesto recurso a la inconformidad de los resultados numéricos, mismos carentes de eficacia jurídica, tanto igual a la resolución de la JPEM, que carece de motivación y fundamentación jurídica;

QUINTO.- Señores miembros de los Órganos Electorales, garantes de la administración de justicia electoral, garante del ejercicio de los derechos políticos y de participación, **El literal l) del numeral 7 del ART.67 de la Constitución Política del Estado, manda y ordena que toda resolución de los poderes públicos, debe ser motivada y fundamentada en las normas Jurídicas ya señaladas, caso contrario carece de eficacia jurídica,** en concordancia con el ART.88 de las Codificadas Normas Jurídicas para las Elecciones, se nota que la resolución dictada por la JPEM, es inmotivada, pues en esta no se señala o se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se haya fundamentado para tomar esta improcedente resolución que no tiene eficacia probatoria, ni eficacia jurídica

Su comportamiento como administradora de justicia electoral, procesalmente hablando es atentatorio a mis derechos y garantías constitucionales, especialmente la providencia dictada por la JPEM, de fecha 27 de Mayo y notificada el 28 de Mayo del 2009, donde resuelve aceptar la impugnación, por lo que resuelto la impugnación, el respectivo organismo electoral proclamara los resultados y adjudicara los puestos conforme a lo previsto en las normas electorales, consecuentemente la resolución de 30 de Mayo del 2009 a las 15h35, también atenta mis derechos y garantías constitucionales, toda vez que viola el debido proceso, por ser contrario a la ley, pues si la supuesta impugnación a los resultados numérico presentada por el candidato, señor Jaime Estrada , ante la JPEM, es por inconsistencia numérica, por nulidad de las juntas de votación, debió ser resuelta y notificada en legal y debida forma, en el termino que señala la ley, bien sea como extemporánea o sin lugar, y poner en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral las Quejas por supuestas infracciones cometidas por los funcionarios responsables del proceso de las votaciones y de los escrutinios, mas aun cuando legalmente las decisiones fueron de responsabilidad exclusiva de los Órganos Electorales. La ley y el instructivo es de derecho publico y en el derecho publico solo se actua y se procede conforme lo dispone la ley procesal, nadie puede estar por encima de la ley o inventarse procedimientos, hacer lo contrario significa violar el debido proceso;

01113
mil ciento trece
SECRETARIA GENERAL